

NEXOPOSICIONES · CUERPO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO (A2) · ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

IV. DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL · TEMA 31

GC-31

El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: título III, De los actos administrativos (arts. 34 a 52).

Texto consolidado a 25/09/2026 (Ley 39/2015)

Edición 1.0 · 8 de octubre de 2026

MUESTRA GRATUITA · NEXOPOSICIONES

Este documento es una **muestra gratuita** publicada por Nexoposiciones en nexoposiciones.es. Puede descargarse, imprimirse y compararse libremente en su integridad y sin modificaciones. El temario es obra original de **DFL**, con todos los derechos reservados; su autoría consta acreditada ante Safe Creative con la referencia PS2609084477241. No se autoriza su venta, su uso docente retribuido ni la supresión de las marcas de origen.

Este tema envejece. Te avisamos cuando pase.

Cuando se modifique una norma del programa te escribimos con el artículo afectado y el apartado de este tema donde estaba. Gratis, lo tengas comprado o no.

nexoposiciones.es/aviso-normativo

NORMA NUCLEAR	Una sola norma, en su texto consolidado del BOE: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE-A-2015-10565), con la fecha de consolidación que figura en el corpus, 25 de septiembre de 2026.
ÁMBITO DEL TEMA	El título III de la Ley 39/2015, «De los actos administrativos», en sus tres capítulos: requisitos de los actos administrativos (capítulo I, arts. 34 a 36), eficacia de los actos (capítulo II, arts. 37 a 46) y nulidad y anulabilidad (capítulo III, arts. 47 a 52). Son diecinueve artículos. Se citan como apoyo, sin pertenecer al ámbito, los arts. 30, 56, 98 y 106 de la misma ley y las normas a las que remiten los propios preceptos del título (art. 44 de la Ley 29/1998 y Ley 7/1985).
OBJETO	Qué debe reunir un acto administrativo para estar bien dictado (órgano competente, procedimiento, contenido, motivación y forma), cuándo y cómo produce efectos (presunción de validez, eficacia demorada y retroactiva, notificación y publicación) y qué ocurre cuando está viciado (nulidad de pleno derecho, anulabilidad, límites del vicio, conversión, conservación y convalidación). La Ley 39/2015 no define el acto administrativo: el concepto y las clases se reconstruyen a partir de lo que dicen sus preceptos.
ARTÍCULOS CLAVE	Ley 39/2015: 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 52.
CONEXIÓN CON OTROS TEMAS	La revisión de oficio de los actos nulos y los recursos administrativos, que son el cauce para hacer valer los vicios del capítulo III, pertenecen a otros temas del bloque de Derecho administrativo general; la notificación y la publicación electrónicas enlazan con la administración electrónica. Los solapamientos son normales: este tema cubre su ámbito entero sin remitir a otro. Es la base de los dos supuestos con resolución de este tema, que ejercitan la motivación, la notificación, la eficacia y la validez de un acto.
PESO EN EL EXAMEN	El tema entra en el test del primer ejercicio y en el supuesto práctico escrito del segundo (bloques IV, V y VI). El corpus no contiene estadísticas de convocatorias anteriores, por lo que el tema no estima la frecuencia de cada precepto. Lo que sí se puede decir es dónde se concentra la literalidad: los nueve casos de motivación del art. 35.1, el plazo y el contenido de la notificación del art. 40.2, el horario del segundo intento en el domicilio del art. 42.2, el rechazo a los diez días naturales del art. 43.2, las siete causas de nulidad del art. 47.1 y la distinción entre nulidad y anulabilidad.
DIFICULTAD	Media. Los preceptos son claros, pero el test juega con cifras parecidas (diez días del art. 40.2 frente a diez días naturales del art. 43.2; mayor de catorce años, tres días, tres horas y quince horas del art. 42.2) y con matices de una sola palabra («manifiestamente», «total y absolutamente», «esenciales», «indispensables»). Añade dificultad que el concepto y las clases del acto, que el programa enuncia, no estén definidos en la ley.
TIEMPO ESTIMADO	Unas cuatro horas de primera lectura, repartidas entre los requisitos y la eficacia (una hora y media), la notificación y la publicación (dos horas) y la validez (media hora), más el entrenamiento con los dos supuestos con resolución (unas dos horas y media cada uno, con las cinco preguntas del examen) y dos repasos de una hora centrados en la lista del art. 35.1, en las reglas de los arts. 40 a 44 y en la lista del art. 47.1.

2 · ÍNDICE

ESQUELETO DEL TEMA

1	Qué pide este tema, con qué norma se responde y cómo está ordenado
2	Concepto, clases y elementos del acto administrativo
2.1	Qué entiende la ley por acto administrativo
2.2	Las clases de actos que distingue la ley
2.3	Los elementos del acto administrativo
3	Los requisitos de los actos administrativos: producción, contenido, motivación y forma (arts. 34 a 36)
3.1	Producción y contenido del acto (art. 34)
3.2	La motivación de los actos: los casos del art. 35.1
3.3	La motivación en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva (art. 35.2)
3.4	La forma de los actos (art. 36)
4	La eficacia de los actos: inderogabilidad singular, ejecutividad y efectos (arts. 37 a 39)
4.1	La inderogabilidad singular de los reglamentos (art. 37)
4.2	La ejecutividad de los actos (art. 38)
4.3	Los efectos de los actos: presunción de validez, eficacia demorada y retroactividad (art. 39.1 a 39.3)
4.4	La observancia entre órganos y el requerimiento previo (art. 39.4 y 39.5)
5	La notificación de los actos (arts. 40 a 44)
5.1	Quién notifica, en qué plazo y con qué contenido (art. 40.1 y 40.2)
5.2	Notificaciones defectuosas y suficientes a efectos del plazo máximo (art. 40.3 a 40.5)
5.3	Condiciones generales: medios electrónicos y no electrónicos (art. 41.1 a 41.3)
5.4	Domicilio, rechazo, aviso y pluralidad de cauces (art. 41.4 a 41.7)
5.5	La práctica de las notificaciones en papel (art. 42)
5.6	La práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos (art. 43)
5.7	La notificación infructuosa (art. 44)
6	La publicación y la indicación de notificaciones y publicaciones (arts. 45 y 46)
6.1	Cuándo se publica un acto (art. 45.1)
6.2	Contenido, diario oficial y tablones (art. 45.2 a 45.4)
6.3	La indicación de notificaciones y publicaciones (art. 46)
7	La validez de los actos: nulidad y anulabilidad (arts. 47 a 52)
7.1	La nulidad de pleno derecho (art. 47)
7.2	La anulabilidad (art. 48)
7.3	Los límites a la extensión del vicio (art. 49)
7.4	Conversión y conservación de actos y trámites (arts. 50 y 51)
7.5	La convalidación (art. 52)
8	Recapitulación: del acto dictado al acto válido y eficaz

La numeración de este índice es la que debe reproducirse como estructura en el desarrollo escrito. Memorizar el índice equivale a memorizar el esqueleto del tema.

Mapa del tema

1 · EL ACTO Y SUS REQUISITOS (arts. 34 a 36)

Qué debe reunir el acto

- Título III de la Ley 39/2015: la ley NO DEFINE el acto; regula requisitos, eficacia y vicios
- ÓRGANO COMPETENTE y PROCEDIMIENTO establecido; contenido AJUSTADO al ordenamiento, DETERMINADO y ADECUADO a los fines (art. 34)
- MOTIVACIÓN con sucinta referencia de HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO en nueve casos, letras a) a i) (art. 35.1)
- Procedimientos SELECTIVOS y de concurrencia: motivación según la CONVOCATORIA, con los fundamentos acreditados en el procedimiento (art. 35.2)
- FORMA: por escrito a través de medios ELECTRÓNICOS; constancia escrita del acto verbal; REFUNDICIÓN de actos de la misma naturaleza (art. 36)

2 · LA EFICACIA (arts. 37 a 39)

Cuándo obliga el acto

- INDEROGABILIDAD SINGULAR: la resolución particular no vulnera la disposición general, aunque venga de un órgano de igual o superior jerarquía (art. 37.1); si la vulnera, es NULA (art. 37.2)
- EJECUTIVIDAD de los actos sujetos al Derecho Administrativo, con arreglo a la Ley (art. 38)
- PRESUNCIÓN de validez y efectos desde la fecha en que se dictan (art. 39.1)
- Eficacia DEMORADA por el contenido o por NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN o aprobación superior (art. 39.2)
- RETROACTIVIDAD excepcional: sustitución de actos anulados o efectos favorables, si los hechos ya existían y no se lesionan derechos de otros (art. 39.3)
- OBSERVANCIA entre órganos (art. 39.4) y REQUERIMIENTO previo entre Administraciones, que suspende el procedimiento (art. 39.5)

3 · LA NOTIFICACIÓN (arts. 40 a 44)

Cómo se entera el interesado

- Plazo de DIEZ DÍAS desde que se dicta el acto; contenido: texto íntegro, vía administrativa, recursos, órgano y plazo (art. 40.2)
- Notificación defectuosa: efecto desde el CONOCIMIENTO o el recurso (art. 40.3); suficiencia a efectos del PLAZO MÁXIMO (art. 40.4)
- PREFERENTEMENTE por medios ELECTRÓNICOS; papel en dos casos; NUNCA electrónicas si hay elementos no convertibles o medios de pago (art. 41)
- AVISO obligatorio pero su falta no invalida (art. 41.6); con varios cauces, la PRIMERA notificación (art. 41.7)
- En papel: puesta a disposición en SEDE ELECTRÓNICA; persona MAYOR DE CATORCE AÑOS; segundo intento en TRES DÍAS con corte a las QUINCE HORAS (art. 42)
- Electrónica: comparecencia en la sede o en la dirección electrónica habilitada única; practicada al ACCEDER; rechazada a los DIEZ DÍAS NATURALES (art. 43)
- Infructuosa: ANUNCIO en el BOE, con anuncios previos facultativos (art. 44)

4 · LA PUBLICACIÓN (arts. 45 y 46)

Cuando no se notifica a cada uno

- PUBLICACIÓN cuando lo digan las normas o lo aconsejen razones de INTERÉS PÚBLICO (art. 45.1)
- En todo caso: PLURALIDAD INDETERMINADA de destinatarios o notificación insuficiente (adicional); PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS o de concurrencia, en el medio de la CONVOCATORIA (art. 45.1)
- Contenido como el del art. 40.2; diario oficial de la Administración de la que procede el acto (art. 45.2 a 45.4)
- Si lesiona derechos: SOMERA INDICACIÓN del contenido y lugar de comparecencia (art. 46)

5 · LA NULIDAD DE PLENO DERECHO (art. 47)

El vicio grave

- Siete casos, lista CERRADA: AMPARO, INCOMPETENCIA manifiesta, contenido IMPOSIBLE, INFRACCIÓN PENAL, PROCEDIMIENTO omitido, adquisición sin REQUISITOS ESENCIALES, otro que fije una LEY (art. 47.1)
- DISPOSICIONES nulas: vulneran normas superiores, regulan materias reservadas a la LEY o establecen retroactividad sancionadora desfavorable (art. 47.2)

6 · ANULABILIDAD Y SU RÉGIMEN (arts. 48 a 52)

El vicio común y cómo se contiene

- ANULABLE: cualquier infracción del ordenamiento, incluso la DESVIACIÓN DE PODER (art. 48.1)
- DEFECTO DE FORMA: solo si faltan requisitos indispensables o hay INDEFENSIÓN; FUERA DE TIEMPO: solo si lo impone la naturaleza del plazo (art. 48.2 y 48.3)
- LÍMITES: no se extiende a los actos o partes INDEPENDIENTES, salvo que la parte viciada sea esencial (art. 49)
- CONVERSIÓN en otro acto cuyos elementos reúna (art. 50); CONSERVACIÓN siempre de lo que no cambiaría (art. 51)
- CONVALIDACIÓN de actos ANULABLES; el SUPERIOR JERÁRQUICO convalida la incompetencia no determinante de nulidad (art. 52)

Repaso recomendado: reconstruir este esquema de memoria en papel en blanco antes de cada relectura. La reconstrucción activa retiene más que la relectura.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (título III, arts. 34 a 52)

Dos niveles de lectura. Cada epígrafe lleva un indicador de prioridad. **NUCLEAR** es lo que debe dominarse en cualquier caso. **COMPLEMENTARIO** añade precisión y suele decidir preguntas de test. **AMPLIACIÓN** aporta contexto y puede posponerse. En un repaso con poco tiempo, recorrer solo los epígrafes nucleares cubre el núcleo del tema.

1. Qué pide este tema, con qué norma se responde y cómo está ordenado AMPLIACIÓN

Cada vez que la Administración concede una autorización, deniega una subvención, impone una multa, nombra a un funcionario o resuelve un recurso, decide mediante un acto administrativo. El título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trata de ese acto desde tres ángulos: qué requisitos debe reunir para dictarse correctamente (capítulo I, arts. 34 a 36), desde cuándo y por qué vía llega a producir efectos frente al interesado (capítulo II, arts. 37 a 46) y qué ocurre cuando está viciado (capítulo III, arts. 47 a 52). Esos diecinueve artículos son el ámbito de este tema y su única norma.

El enunciado del programa pide cinco cosas: el concepto, las clases y los elementos del acto administrativo; su eficacia y su validez; y su motivación y notificación. El tema las contesta en este orden: primero fija qué es un acto para la ley, qué distinciones entre actos hace su articulado y cuáles son los elementos que debe reunir (sección 2); después estudia los requisitos de producción, contenido, motivación y forma (sección 3), la eficacia (sección 4), la notificación (sección 5) y la publicación (sección 6); y termina con la validez, es decir, la nulidad y la anulabilidad y las reglas que contienen el vicio (sección 7). La sección 8 recapitula el recorrido y reúne las cifras.

MAPA DEL TEMA

LO QUE PIDE EL ENUNCIADO	DÓNDE SE ESTUDIA	PRECEPTOS DE LA LEY 39/2015
Concepto del acto administrativo	Sección 2.1	Arts. 34.1, 38, 39.1 y 40.1
Clases de actos	Sección 2.2	Arts. 34.1, 35.1, 36, 37, 39, 40.2, 45.1 y 47
Elementos del acto	Sección 2.3 y sección 3	Arts. 34 a 36, con sus sanciones en los arts. 47 y 48
Motivación	Secciones 3.2 y 3.3	Art. 35
Eficacia	Sección 4	Arts. 37 a 39
Notificación	Sección 5	Arts. 40 a 44
Publicación e indicación de notificaciones y publicaciones	Sección 6	Arts. 45 y 46
Validez: nulidad, anulabilidad y reglas que contienen el vicio	Sección 7	Arts. 47 a 52

El título III no define el acto administrativo ni ofrece una clasificación general de los actos: da el concepto por conocido y regula sus requisitos, sus efectos y sus vicios. Para contestar a «concepto» y a «clases» el tema recoge lo que dicen los propios preceptos del título y lo presenta como una síntesis de ellos, sin atribuir a la ley definiciones que no formula.

Se citan además, como apoyo y sin que formen parte del ámbito, cinco artículos de la propia Ley 39/2015 a los que remite o que completan el título: el art. 30 (cómputo de plazos por días), el art. 56 (medidas provisionales, que menciona el art. 35.1 d)), el art. 98 (ejecutoriedad, que desarrolla lo que el art. 38 deja a «esta Ley»), el art. 106 (revisión de oficio de los actos nulos) y, a través de las remisiones del art. 39.5 y del art. 41.4, la Ley 29/1998 y la Ley 7/1985, que se mencionan tal como las nombran esos preceptos.

2. Concepto, clases y elementos del acto administrativo NUCLEAR

Antes de recorrer cada capítulo conviene fijar tres ideas que el enunciado da por sabidas y que la ley no desarrolla en un solo artículo: qué es un acto administrativo, qué distinciones entre actos aparecen en el articulado y qué elementos debe reunir el acto para ser válido. La respuesta se obtiene leyendo juntos los preceptos del título III.

2.1 Qué entiende la ley por acto administrativo NUCLEAR

La Ley 39/2015 no contiene una definición del acto administrativo. Habla, sin embargo, de forma constante de «los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas», de «los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo» y de «las resoluciones y actos administrativos» que se notifican a los interesados. Cuatro preceptos concentran esa descripción: los arts. 34.1, 38, 39.1 y 40.1.

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Art. 34 de la Ley 39/2015

Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 38 de la Ley 39/2015

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Art. 39 de la Ley 39/2015

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Art. 40 de la Ley 39/2015

Juntas, esas frases describen el acto como la decisión que adopta el órgano competente de una Administración Pública, de oficio o a instancia del interesado, ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecidos; que, cuando está sujeta al Derecho Administrativo, es ejecutiva, se presume válida y produce efectos desde la fecha en que se dicta, y que se notifica a los interesados cuyos derechos e intereses afecta. Es una síntesis de los arts. 34.1, 38, 39.1 y 40.1, y no una definición literal de la ley.

De ahí se desprenden cuatro rasgos. El autor es un órgano de una Administración Pública, no un particular (art. 34.1). El régimen de ejecutividad y de presunción de validez se predica de los actos «sujetos al Derecho Administrativo» (arts. 38 y 39.1). El acto se dicta dentro de un procedimiento, que puede haberse iniciado de oficio o a instancia del interesado (art. 34.1). Y tiene destinatarios: los interesados cuyos derechos e intereses resultan afectados (art. 40.1).

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

No busque una definición literal del acto administrativo en el articulado: no existe. Lo que sí se pregunta con apoyo en la ley son los requisitos del art. 34 (órgano competente, procedimiento y contenido), la presunción de validez del art. 39.1 y los destinatarios de la notificación del art. 40.1.

2.2 Las clases de actos que distingue la ley COMPLEMENTARIO

El título III no ordena los actos en una clasificación general, pero sus artículos distinguen, para fijar cada régimen, varias clases de actos o de resoluciones. La tabla reúne las que figuran en el texto, con el precepto que las menciona; no se añade ninguna clasificación que los preceptos no formulen.

DISTINCIONES QUE HACEN LOS PRECEPTOS DEL TÍTULO III

CRITERIO	CLASES QUE MENCIONA LA LEY	PRECEPTO
Cómo se inicia el procedimiento	Actos dictados de oficio y actos dictados a instancia del interesado	Art. 34.1
Alcance de la decisión	Resoluciones administrativas de carácter particular, frente a las disposiciones de carácter general; y actos cuyo destinatario es una pluralidad indeterminada de personas	Arts. 37.1 y 45.1 a)
Forma de manifestarse	Actos por escrito a través de medios electrónicos; actos que exigen otra forma de expresión y constancia, entre ellos los ejercidos de forma verbal; actos expresos y actos presuntos	Arts. 36.1, 36.2 y 47.1 f)
Efecto sobre el interesado	Actos que limitan derechos subjetivos o intereses legítimos; actos que producen efectos favorables al interesado	Arts. 35.1 a) y 39.3
Lugar en el procedimiento	Actos que resuelven el procedimiento y actos intermedios (suspensión, urgencia, ampliación de plazos, rechazo de pruebas); actos que ponen fin o no a la vía administrativa	Arts. 35.1 b) a g) y 40.2
Margen de decisión	Actos dictados en el ejercicio de potestades discrecionales	Art. 35.1 i)
Número de decisiones	Acto único que refunde una serie de actos de la misma naturaleza, como nombramientos, concesiones o licencias	Art. 36.3
Efectos en el tiempo	Actos eficaces desde que se dictan, de eficacia demorada y de eficacia retroactiva	Art. 39.1 a 39.3
Regularidad	Actos válidos (se presumen), actos nulos de pleno derecho y actos anulables	Arts. 39.1, 47 y 48

Las clasificaciones que explican los manuales —por ejemplo, entre actos reglados y discrecionales, o entre actos de trámite y definitivos— no se formulan como tales en el título III. Este tema solo afirma de ellas lo que los preceptos citados dicen de forma expresa; si una pregunta se apoya en una clasificación doctrinal que no figura en la ley, no hay en el corpus textu con el que cotejarla.

2.3 Los elementos del acto administrativo

NUCLEAR

Los elementos, o requisitos, del acto son los que regula el capítulo I del título III: que lo dicte el órgano competente y siguiendo el procedimiento establecido (art. 34.1); que su contenido se ajuste al ordenamiento jurídico y sea determinado y adecuado a los fines del acto (art. 34.2); que se motive en los casos del art. 35; y que se exprese en la forma del art. 36. El capítulo III muestra después qué pasa cuando falta cada uno de ellos.

REQUISITOS DEL ACTO Y VICIO QUE PRODUCE SU DEFECTO

REQUISITO	REGLA	DEFECTO QUE LA LEY SANCIONA CON NULIDAD DE PLENO DERECHO	OTROS DEFECTOS
Órgano competente	Art. 34.1	Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio (art. 47.1 b)	La incompetencia no determinante de nulidad es una infracción anulable (art. 48.1) que puede convalidar el superior jerárquico (art. 52.3)
Procedimiento	Art. 34.1	Prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las reglas esenciales de formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 47.1 e)	Los demás defectos de procedimiento son infracciones del ordenamiento, anulables (art. 48.1)
Contenido	Art. 34.2	Contenido imposible (art. 47.1 c)	Cualquier otra infracción del ordenamiento, incluida la desviación de poder, es anulable (art. 48.1)
Forma	Art. 36	No figura entre las causas del art. 47.1	El defecto de forma solo da lugar a anulabilidad si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o produce indefensión (art. 48.2)
Tiempo	Plazos del procedimiento	No figura entre las causas del art. 47.1	Actuar fuera del tiempo establecido solo implica anulabilidad cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo (art. 48.3)

La falta de motivación (art. 35) no figura entre las causas de nulidad del art. 47.1, y el título III no le asigna un vicio concreto. Se lee, por tanto, como una infracción del ordenamiento que hace anulable el acto (art. 48.1) y, si se considera un defecto de forma, con la limitación del art. 48.2. Es una lectura conjunta de esos preceptos y no una frase de la ley.

3. Los requisitos de los actos administrativos: producción, contenido, motivación y forma (arts. 34 a 36)

NUCLEAR

El capítulo I del título III responde a una pregunta previa a cualquier efecto: qué tiene que cumplir un acto para estar bien dictado. Son tres artículos. El primero fija quién lo dicta, cómo y con qué contenido; el segundo, cuándo hay que explicar sus razones; y el tercero, la forma en que se expresa.

3.1 Producción y contenido del acto (art. 34) **NUCLEAR**

El art. 34 tiene dos apartados. El primero se refiere a la producción: tanto si el acto se dicta de oficio como a instancia del interesado, debe dictarlo el órgano competente y ajustarse a los requisitos y al procedimiento establecidos. Es la regla cuya infracción grave sanciona el capítulo III: la incompetencia manifiesta y la omisión total del procedimiento son causas de nulidad de pleno derecho (art. 47.1 b) y e)).

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Art. 34 de la Ley 39/2015

El segundo apartado se refiere al contenido. Debe ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y ser determinado y adecuado a los fines de los actos.

2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Art. 34 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del art. 34 se pregunta qué debe ser el contenido: ajustado al ordenamiento, determinado y adecuado a los fines. No lo confunda con la forma ni con la motivación, que son los arts. 36 y 35.

3.2 La motivación de los actos: los casos del art. 35.1 **NUCLEAR**

Motivar un acto es explicar por qué se dicta. La ley exige hacerlo «con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho»: no se pide una exposición extensa, sino indicar brevemente qué hechos se han tenido en cuenta y qué normas se aplican. Tampoco se motivan todos los actos, sino los nueve grupos que enumera el art. 35.1.

ART. 35.1: «SERÁN MOTIVADOS, CON SUCINTA REFERENCIA DE HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:»

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.

i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Para estudiar la lista conviene agruparla. Las letras a) y b) cubren lo que afecta a derechos y la revisión de lo ya decidido: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos, y los que resuelvan revisiones de oficio, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje o declaren su inadmisión. La letra c) obliga a motivar el apartamiento del criterio de actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos. Las letras d), e), f) y g) recogen decisiones sobre la marcha del procedimiento: suspensión de actos y medidas provisionales, tramitación de urgencia, ampliación de plazos y actuaciones complementarias, rechazo de pruebas, y terminación por imposibilidad material sobrevenida o desistimiento de la Administración en procedimientos iniciados de oficio. La letra h) abarca las propuestas de resolución sancionadoras y los actos que resuelvan procedimientos sancionadores o de responsabilidad patrimonial. La letra i) cierra la lista con los actos dictados en el ejercicio de potestades discrecionales y los que deban motivarse por disposición legal o reglamentaria expresa.

La letra d) remite al art. 56, que regula las medidas provisionales, y este precepto exige adoptarlas «de forma motivada» tanto cuando se adoptan iniciado el procedimiento (apartado 1) como antes de su iniciación, en casos de urgencia inaplazable (apartado 2). La exigencia del art. 35.1 d) coincide así con lo que dicen los dos primeros apartados del art. 56.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del art. 35.1 se pregunta una letra concreta con formulaciones parecidas pero no idénticas. Trampas frecuentes: la letra a) habla de los actos que limiten derechos, no de los que los reconocen; la letra h) alcanza a las propuestas de resolución sancionadoras, no solo a las resoluciones; la letra g) se refiere al desistimiento de la Administración en procedimientos iniciados de oficio, no al desistimiento del interesado.

3.3 La motivación en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva (art. 35.2)

NUCLEAR

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva tienen una regla propia. La motivación no sigue la fórmula general, sino lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias; pero, en todo caso, deben quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Art. 35 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La clave del apartado 2 es la doble remisión: la forma de motivar la fija la convocatoria, y lo que no puede faltar nunca es la acreditación en el procedimiento de los fundamentos de la resolución.

3.4 La forma de los actos (art. 36)

COMPLEMENTARIO

El art. 36 regula cómo se expresa el acto. La regla general es que los actos se producen por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

1. Los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Art. 36 de la Ley 39/2015

Si el órgano ejerce su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, la efectúa y firma el titular del órgano inferior o el funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación la autoridad de la que procede. Si se trata de resoluciones, el titular de la competencia debe autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.

2. En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.

Art. 36 de la Ley 39/2015

El apartado 3 permite refundir en un único acto una serie de actos de la misma naturaleza, como nombramientos, concesiones o licencias. Lo acuerda el órgano competente y debe especificar las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

3. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

Art. 36 de la Ley 39/2015

4. La eficacia de los actos: inderogabilidad singular, ejecutividad y efectos (arts. 37 a 39)

NUCLEAR

Un acto válido no sirve de nada si no obliga. El capítulo II del título III se ocupa de la eficacia: lo que el acto puede y no puede contradecir (art. 37), su ejecutividad (art. 38), el momento desde el que produce efectos y las excepciones a esa regla (art. 39). Los arts. 40 a 46, que cierran el capítulo, regulan cómo llega el acto a conocimiento del interesado.

4.1 La inderogabilidad singular de los reglamentos (art. 37)

COMPLEMENTARIO

La inderogabilidad singular impide que una resolución concreta se aparte de una norma general. El art. 37.1 lo formula: las resoluciones administrativas de carácter particular no pueden vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, y ello aunque procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general. Lo que prohíbe el precepto es la excepción singular: ni el autor de la disposición ni su superior pueden saltársela para un caso concreto mediante una resolución particular.

1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

Art. 37 de la Ley 39/2015

El apartado 2 señala la sanción: son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, y también las que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.

2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.

Art. 37 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Dos palabras del art. 37.1 sostienen las preguntas: «carácter particular» (la regla juega para resoluciones concretas, no para otras disposiciones generales) y «igual o superior jerarquía» (ni siquiera el órgano superior puede saltarse el reglamento mediante una resolución particular). El art. 37.2 dice «nulas», no «anulables».

4.2 La ejecutividad de los actos (art. 38) COMPLEMENTARIO

El art. 38 es breve: los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en la ley. La ejecutividad opera, por tanto, en los términos que fije la propia Ley 39/2015.

Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 38 de la Ley 39/2015

Esos términos están en el art. 98.1, que no pertenece al ámbito de este tema y se cita como apoyo. Los actos sujetos al Derecho Administrativo son inmediatamente ejecutivos, salvo que se produzca la suspensión de la ejecución del acto, que se trate de una resolución sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, que una disposición establezca lo contrario o que se necesite aprobación o autorización superior.

ART. 98.1: LOS ACTOS «SERÁN INMEDIATAMENTE EJECUTIVOS, SALVO QUE:»

- a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.
- b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.
- c) Una disposición establezca lo contrario.
- d) Se necesite aprobación o autorización superior.

4.3 Los efectos de los actos: presunción de validez, eficacia demorada y retroactividad (art. 39.1 a 39.3)

NUCLEAR

El art. 39 contiene la regla del momento en que el acto produce sus efectos y dos excepciones. La regla general está en el apartado 1: los actos sujetos al Derecho Administrativo se presumen válidos y producen efectos desde la fecha en que se dictan, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Art. 39 de la Ley 39/2015

La primera excepción es la eficacia demorada (apartado 2): la eficacia queda demorada cuando así lo exija el contenido del acto o cuando esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior. La supeditación a la notificación y a la publicación enlaza con los arts. 40 a 46 y explica por qué estas son condiciones de eficacia del acto.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Art. 39 de la Ley 39/2015

La segunda excepción es la retroactividad (apartado 3), que la ley admite solo de forma excepcional y en dos casos: cuando los actos se dictan en sustitución de actos anulados y cuando producen efectos favorables al interesado. En ambos hay dos cautelas: que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotrae la eficacia, y que esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Art. 39 de la Ley 39/2015

LOS EFECTOS DEL ACTO EN EL TIEMPO

SITUACIÓN	REGLA	PRECEPTO
Regla general	Presunción de validez y efectos desde la fecha en que se dicta, salvo que el acto disponga otra cosa	Art. 39.1
Eficacia demorada	Cuando lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior	Art. 39.2
Eficacia retroactiva (excepcional)	Actos que sustituyen a actos anulados o que producen efectos favorables al interesado, si los supuestos de hecho existían ya en la fecha a la que se retrotrae y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas	Art. 39.3

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del art. 39.3 se pregunta cuáles son los dos supuestos de retroactividad y las dos condiciones que se exigen en ambos. Del art. 39.1, que la presunción es de validez y que los efectos se producen desde la fecha en que se dicta el acto, no desde la de notificación, salvo que esta sea condición de eficacia.

4.4 La observancia entre órganos y el requerimiento previo (art. 39.4 y 39.5)

COMPLEMENTARIO

El apartado 4 del art. 39 extiende la eficacia de normas y actos más allá del órgano que los dicta. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deben ser observados por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observados por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

Art. 39 de la Ley 39/2015

El apartado 5 contempla el caso de una Administración que tiene que dictar un acto que necesariamente se basa en otro de una Administración distinta, y entiende que este es ilegal. Puede requerir previamente a la otra para que lo anule o revise de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, y, si rechaza el requerimiento, puede interponer recurso contencioso-administrativo. Mientras tanto queda suspendido el procedimiento para dictar la resolución.

5. Cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquella entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución.

Art. 39 de la Ley 39/2015

5. La notificación de los actos (arts. 40 a 44)

NUCLEAR

Para el interesado, un acto que no conoce no existe. La notificación es el medio por el que la Administración le comunica una resolución o un acto que afecta a sus derechos e intereses, y de ella depende la eficacia de los actos cuya eficacia esté supeditada a su notificación (art. 39.2) y el cumplimiento de la obligación de notificar dentro del plazo máximo del procedimiento (art. 40.4). La ley le dedica cinco artículos: el contenido y el plazo (art. 40), las condiciones generales (art. 41), la práctica en papel (art. 42), la práctica por medios electrónicos (art. 43) y la notificación infructuosa (art. 44).

5.1 Quién notifica, en qué plazo y con qué contenido (art. 40.1 y 40.2)

NUCLEAR

Notifica el órgano que dicta las resoluciones y actos administrativos, y lo hace a los interesados cuyos derechos e intereses resultan afectados por ellos, en los términos de los artículos siguientes.

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Art. 40 de la Ley 39/2015

El apartado 2 fija el plazo y el contenido. Toda notificación debe cursarse dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. La notificación debe contener tres elementos: el texto íntegro de la resolución, la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan en vía administrativa y judicial con el órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Art. 40 de la Ley 39/2015

El art. 40.2 no dice si esos diez días son hábiles o naturales. Para saberlo hay que acudir a la regla general del cómputo, que se cita como apoyo sin pertenecer al ámbito: según el art. 30.2, siempre que por ley no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días se entiende que son hábiles. Como el art. 40.2 no dice otra cosa, los diez días se cuentan como hábiles; el art. 43.2, en cambio, dice expresamente «naturales».

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN (ART. 40.2)

ELEMENTO	QUÉ DEBE CONSTAR
Texto	El texto íntegro de la resolución
Vía administrativa	Si la resolución pone fin o no a la vía administrativa
Recursos	Los recursos que procedan, en vía administrativa y judicial, con el órgano ante el que hayan de presentarse y el plazo para interponerlos
Otros recursos	Sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Cuidado con las cifras parecidas: diez días para cursar la notificación desde que se dicta el acto (art. 40.2) y diez días naturales para que se entienda rechazada la notificación electrónica no abierta (art. 43.2). Son plazos distintos con objeto distinto.

5.2 Notificaciones defectuosas y suficientes a efectos del plazo máximo (art. 40.3 a 40.5)

NUCLEAR

El apartado 3 regula la notificación que contiene el texto íntegro del acto pero omite alguno de los demás requisitos del apartado 2 (por ejemplo, los recursos). Esa notificación surte efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto, o interponga cualquier recurso que proceda. El apartado solo contempla la notificación que contiene el texto íntegro del acto.

3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

Art. 40 de la Ley 39/2015

El apartado 4 atiende a otro problema, el de los plazos máximos de duración de los procedimientos. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro de ese plazo, es suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución y el intento de notificación debidamente acreditado.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

Art. 40 de la Ley 39/2015

El apartado 5 permite a las Administraciones adoptar las medidas que consideren necesarias para proteger los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos cuando estos tengan por destinatarios a más de un interesado.

5. Las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado.

Art. 40 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Distinga las dos reglas de los apartados 3 y 4: la defectuosa surte efectos desde el conocimiento o el recurso del interesado (apartado 3); la suficiente a efectos del plazo máximo exige, como mínimo, texto íntegro e intento acreditado (apartado 4), y no sustituye a la notificación completa para los demás fines.

5.3 Condiciones generales: medios electrónicos y no electrónicos (art. 41.1 a 41.3)

NUCLEAR

El art. 41.1 establece la regla de preferencia: las notificaciones se practican preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. La ley admite dos excepciones, en las que las Administraciones podrán notificar por medios no electrónicos.

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Art. 41 de la Ley 39/2015

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

Art. 41 de la Ley 39/2015

ART. 41.1: SUPUESTOS EN QUE PODRÁN PRACTICARSE POR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, la notificación solo es válida si permite tener constancia de cinco cosas: su envío o puesta a disposición, la recepción o acceso por el interesado o su representante, las fechas y horas, el contenido íntegro y la identidad fidedigna del remitente y del destinatario. La acreditación de la notificación efectuada se incorpora al expediente.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Los interesados no obligados a recibir notificaciones electrónicas pueden decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración, mediante modelos normalizados, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Por vía reglamentaria, las Administraciones pueden imponer la notificación electrónica en determinados procedimientos y a ciertos colectivos de personas físicas respecto de los que quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios necesarios. Y el interesado puede identificar un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico para los avisos, pero no para practicar notificaciones.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones.

Art. 41 de la Ley 39/2015

El apartado 2 enumera los casos en que nunca se notifica por medios electrónicos: cuando el acto va acompañado de elementos que no son susceptibles de conversión en formato electrónico y cuando contiene medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

2. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

Art. 41 de la Ley 39/2015

ART. 41.2: NO SE EFECTUARÁN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

El apartado 3 se ocupa de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado: la notificación se practica por el medio señalado en la solicitud y es electrónica cuando exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Si no fuera posible hacerlo así, se practica en cualquier lugar adecuado y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Art. 41 de la Ley 39/2015

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Art. 41 de la Ley 39/2015

5.4 Domicilio, rechazo, aviso y pluralidad de cauces (art. 41.4 a 41.7)**NUCLEAR**

El apartado 4 permite, en los procedimientos iniciados de oficio y a los solos efectos de su iniciación, que las Administraciones consulten las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística para recabar los datos del domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de la Ley 7/1985.

4. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 41 de la Ley 39/2015

El apartado 5 regula el rechazo: cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hace constar en el expediente, con las circunstancias del intento y el medio, y se da por efectuado el trámite y se sigue el procedimiento.

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Art. 41 de la Ley 39/2015

El apartado 6 impone el aviso. Sea la notificación en papel o por medios electrónicos, las Administraciones envían un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, informándole de que tiene una notificación puesta a disposición en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impide que la notificación se considere plenamente válida.

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Art. 41 de la Ley 39/2015

El apartado 7 resuelve el conflicto entre varios cauces: si el interesado fue notificado por distintos cauces, la fecha de notificación es la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

7. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Art. 41 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Dos reglas del art. 41 se preguntan mucho por su contraste con lo que cabría esperar: el aviso es obligatorio de enviar, pero su falta no invalida la notificación (apartado 6); y con varios cauces manda la primera notificación, no la última (apartado 7).

5.5 La práctica de las notificaciones en papel (art. 42) NUCLEAR

Aunque la regla sea la notificación electrónica, el art. 42 regula la que se hace en papel. Lo primero que añade es una puesta a disposición en sede electrónica: todas las notificaciones en papel deben ponerse a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Art. 42 de la Ley 39/2015

Cuando la notificación se practique en el domicilio y el interesado no esté presente, puede hacerse cargo de ella cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hace cargo, se deja constancia en el expediente, con el día y la hora del intento, y este se repite una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. Si el primer intento fue antes de las quince horas, el segundo debe ser después de las quince horas, y viceversa, con al menos tres horas de diferencia entre ambos. Si el segundo intento también resulta infructuoso, se procede en la forma prevista en el art. 44.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.

Art. 42 de la Ley 39/2015

NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO (ART. 42.2)

ELEMENTO	REGLA
Quién puede recibirla	El interesado o, si no está presente, cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad
Si nadie se hace cargo	Se hace constar en el expediente, con el día y la hora del intento
Segundo intento	Una sola vez y en una hora distinta, dentro de los tres días siguientes
Horario	Si el primero se hizo antes de las quince horas, el segundo después de las quince horas y viceversa, con al menos tres horas de diferencia
Si también fracasa	Se procede en la forma prevista en el art. 44

Si el interesado accede al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrece la posibilidad de que el resto de las notificaciones se realicen por medios electrónicos.

3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

Art. 42 de la Ley 39/2015

5.6 La práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos (art. 43) NUCLEAR

Las notificaciones electrónicas se practican mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o por ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso del interesado o su representante, debidamente identificado, al contenido de la notificación.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Art. 43 de la Ley 39/2015

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Art. 43 de la Ley 39/2015

El apartado 2 fija el momento y el rechazo. La notificación electrónica se entiende practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Y cuando sea obligatoria o la haya elegido expresamente el interesado, se entiende rechazada si transcurren diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Art. 43 de la Ley 39/2015

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Art. 43 de la Ley 39/2015

El apartado 3 aclara que se entiende cumplida la obligación del art. 40.4 (notificar dentro del plazo máximo del procedimiento) con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única. Y el apartado 4 permite a los interesados acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funciona como portal de acceso.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

Art. 43 de la Ley 39/2015

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Art. 43 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La notificación electrónica se entiende practicada con el acceso, y rechazada a los diez días naturales de la puesta a disposición si es obligatoria o elegida; el rechazo tiene el efecto del art. 41.5 (se da por efectuado el trámite y sigue el procedimiento). Para el plazo máximo del procedimiento basta la puesta a disposición (art. 43.3).

5.7 La notificación infructuosa (art. 44) **NUCLEAR**

Cuando los interesados son desconocidos, se ignora el lugar de la notificación o, intentada esta, no se ha podido practicar, la notificación se hace por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Es el último recurso, y sustituye a la notificación personal.

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 44 de la Ley 39/2015

Antes de ese anuncio, y con carácter facultativo, las Administraciones pueden publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. También pueden establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluyen la obligación de publicar el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Art. 44 de la Ley 39/2015

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 44 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

En el art. 44 el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» es obligatorio; los demás (boletín de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento, Consulado) son previos y facultativos.

6. La publicación y la indicación de notificaciones y publicaciones (arts. 45 y 46)

NUCLEAR

Hay actos que no pueden notificarse uno a uno porque su destinatario es una pluralidad indeterminada de personas, y otros, los de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, que la ley manda publicar. Para ellos la ley prevé la publicación, que en determinados casos produce los efectos de la notificación (art. 45), y una cautela cuando la publicación pueda lesionar derechos o intereses legítimos (art. 46).

6.1 Cuándo se publica un acto (art. 45.1)

NUCLEAR

Los actos se publican cuando lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. Además, en dos casos la publicación es obligatoria y surte los efectos de la notificación.

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Art. 45 de la Ley 39/2015

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

Art. 45 de la Ley 39/2015

ART. 45.1: EN TODO CASO SERÁN OBJETO DE PUBLICACIÓN, SURTIENDO ÉSTA LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

En el primer caso (letra a)) el acto tiene por destinatario una pluralidad indeterminada de personas, o la Administración estima que la notificación a un solo interesado es insuficiente para garantizar la de todos; entonces la publicación es adicional a la individual. En el segundo (letra b)) se trata de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo: la convocatoria debe indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, y carecen de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

En los procedimientos selectivos, la convocatoria fija el medio de las publicaciones y las hechas en otro lugar «carecen de validez» (art. 45.1 b)). Es una de las reglas que mejor conectan este tema con los procesos de acceso al empleo público.

6.2 Contenido, diario oficial y tablones (art. 45.2 a 45.4) COMPLEMENTARIO

La publicación debe contener los mismos elementos que el art. 40.2 exige a las notificaciones, y se le aplica también lo establecido en el apartado 3 del art. 40 sobre la notificación defectuosa. Cuando se publican actos con elementos comunes, pueden publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes y especificarse solo los individuales de cada acto.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.

Art. 45 de la Ley 39/2015

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

Art. 45 de la Ley 39/2015

La publicación se hace en el diario oficial que corresponda según la Administración de la que proceda el acto a notificar (apartado 3). Y, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 44, la publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos se entiende cumplida con su publicación en el Diario oficial correspondiente (apartado 4).

3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

Art. 45 de la Ley 39/2015

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Art. 45 de la Ley 39/2015

6.3 La indicación de notificaciones y publicaciones (art. 46)

COMPLEMENTARIO

El art. 46 protege a quien podría resultar perjudicado por la difusión pública de un acto. Si el órgano competente aprecia que la notificación por medio de anuncios o la publicación del acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limita a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados pueden comparecer, en el plazo que se establezca, para conocer su contenido íntegro y dejar constancia de ese conocimiento.

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Art. 46 de la Ley 39/2015

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones pueden establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluyen la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.

Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.

Art. 46 de la Ley 39/2015

7. La validez de los actos: nulidad y anulabilidad (arts. 47 a 52)

NUCLEAR

El capítulo III responde a la pregunta de qué pasa cuando un acto no cumple lo que exige el capítulo I. La ley distingue dos grados de vicio. El más grave, la nulidad de pleno derecho, se reserva a una lista cerrada de supuestos (art. 47). El común, la anulabilidad, alcanza a cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico (art. 48). Los arts. 49 a 52 completan el régimen con cuatro reglas que limitan los efectos del vicio o permiten salvar el acto: los límites a su extensión, la conversión, la conservación y la convalidación.

7.1 La nulidad de pleno derecho (art. 47) NUCLEAR

El art. 47.1 enumera en siete letras los casos en que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho. La lista es cerrada, pues la propia ley la cierra con la letra g), que remite a lo que establezca expresamente una disposición con rango de ley.

ART. 47.1: «LOS ACTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SON NULOS DE PLENO DERECHO EN LOS CASOS SIGUIENTES:»

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Conviene estudiar la lista por familias. La letra a) protege los derechos fundamentales: los actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. Las letras b), c) y e) corresponden a los requisitos del art. 34: el órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, el contenido imposible y la omisión total y absoluta del procedimiento o de las reglas esenciales de formación de la voluntad de los órganos colegiados. La letra d) cubre los actos constitutivos de infracción penal o dictados como consecuencia de ella. La letra f) se refiere a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento por los que se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para adquirirlos. Y la letra g) deja abierta la puerta a las leyes.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

De la letra b) se pregunta que la incompetencia debe ser «manifiesta» y por razón de la materia o del territorio: la que no reúna ambas notas no entra en este precepto. De la letra e), que debe prescindirse «total y absolutamente» del procedimiento: el defecto parcial no basta. De la letra f), que los actos pueden ser expresos o presuntos.

El apartado 2 extiende la nulidad de pleno derecho a las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, a las que regulen materias reservadas a la ley y a las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

- 2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Art. 47 de la Ley 39/2015

La consecuencia práctica de la nulidad de pleno derecho está en el art. 106.1, que se cita como apoyo sin pertenecer al ámbito: las Administraciones, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declaran de oficio la nulidad de los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no ha-

yan sido recurridos en plazo, en los supuestos del art. 47.1.

7.2 La anulabilidad (art. 48) NUCLEAR

La anulabilidad es el vicio común. El art. 48.1 declara anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Lo que no sea nulo de pleno derecho por una de las causas del art. 47 y vulnere el ordenamiento es, por tanto, anulable.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Art. 48 de la Ley 39/2015

Los apartados 2 y 3 acotan dos tipos de infracción. El defecto de forma solo determina la anulabilidad cuando el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o da lugar a la indefensión de los interesados. Y la realización de actuaciones fuera del tiempo establecido solo implica la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Art. 48 de la Ley 39/2015

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Art. 48 de la Ley 39/2015

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD

ASPECTO	NULIDAD DE PLENO DERECHO	ANULABILIDAD
Precepto	Art. 47	Art. 48
Causas	Las siete letras del art. 47.1, que forman una lista cerrada, y, para las disposiciones, el art. 47.2	Cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder (art. 48.1)
Defecto de forma	No figura como causa por sí solo	Solo si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o produce indefensión (art. 48.2)
Actuación fuera de plazo	No figura como causa	Solo si lo impone la naturaleza del término o plazo (art. 48.3)
Convalidación	El art. 52.1 se refiere solo a los actos anulables	La Administración puede convalidarlos, subsanando sus vicios (art. 52.1)
Conversión y conservación	Arts. 50 y 51	Arts. 50 y 51

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La pregunta clásica es qué defectos de forma y de plazo anulan el acto: no todos, sino los que privan al acto de requisitos formales indispensables o producen indefensión (art. 48.2) y los que la naturaleza del plazo impone (art. 48.3). Tampoco confunda «indispensables» (art. 48.2) con «esenciales» (arts. 47.1 e) y f)).

7.3 Los límites a la extensión del vicio (art. 49)

COMPLEMENTARIO

El vicio de un acto no contamina sin más lo que lo rodea. El apartado 1 del art. 49 dispone que la nulidad o anulabilidad de un acto no implica la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

Art. 49 de la Ley 39/2015

El apartado 2 aplica la misma idea dentro de un acto: la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implica la de las partes independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto no hubiera sido dictado.

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Art. 49 de la Ley 39/2015

7.4 Conversión y conservación de actos y trámites (arts. 50 y 51)

COMPLEMENTARIO

El art. 50 permite rescatar un acto viciado cuando contiene los elementos constitutivos de otro distinto: los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producen los efectos de este. Es la conversión, y se aplica a ambos grados de vicio.

Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.

Art. 50 de la Ley 39/2015

El art. 51 impone la conservación de lo que el vicio no ha afectado: el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Art. 51 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El verbo del art. 51 es imperativo («dispondrá siempre»), mientras que la conversión del art. 50 opera por mandato de la ley («producirán los efectos de éste») cuando concurren los elementos del otro acto. No los confunda con la convalidación del art. 52, que solo alcanza a los actos anulables.

7.5 La convalidación (art. 52) NUCLEAR

La convalidación permite a la Administración subsanar el vicio de un acto anulable y evitar que se anule. El apartado 1 le reconoce esa facultad: puede convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. El apartado se refiere solo a los actos anulables.

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Art. 52 de la Ley 39/2015

El acto de convalidación produce efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el art. 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos (apartado 2). Si el vicio consiste en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación puede realizarla el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado (apartado 3). Y si el vicio consiste en la falta de alguna autorización, el acto puede convalidarse mediante el otorgamiento de esta por el órgano competente (apartado 4).

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

Art. 52 de la Ley 39/2015

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Art. 52 de la Ley 39/2015

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

Art. 52 de la Ley 39/2015

LA CONVALIDACIÓN SEGÚN EL VICIO (ART. 52)

SITUACIÓN	QUIÉN CONVALIDA Y CÓMO	PRECEPTO
Regla general	La Administración, subsanando los vicios del acto anulable	Art. 52.1
Efectos	Desde la fecha del acto de convalidación, salvo lo dispuesto en el art. 39.3 para la retroactividad	Art. 52.2
Incompetencia no determinante de nulidad	El órgano competente, cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado	Art. 52.3
Falta de autorización	Mediante el otorgamiento de la autorización por el órgano competente	Art. 52.4

8. Recapitulación: del acto dictado al acto válido y eficaz AMPLIACIÓN

El recorrido completo del título III puede resumirse así. El acto lo dicta el órgano competente, con el procedimiento establecido y un contenido ajustado al ordenamiento (art. 34); se motiva en los casos del art. 35 y se produce por escrito a través de medios electrónicos (art. 36); si es una resolución de carácter particular, no puede vulnerar una disposición de carácter general (art. 37); se presume válido y produce efectos desde que se dicta, salvo eficacia demorada o retroactiva (art. 39); se notifica en el plazo de diez días con el contenido del art. 40.2, o se publica en los casos del art. 45; y, si está viciado, es nulo de pleno derecho (art. 47) o anulable (art. 48), con los límites, la conversión, la conservación y la convalidación de los arts. 49 a 52.

CICLO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN EL TÍTULO III

- 1 Producción por el órgano competente, con el procedimiento establecido y un contenido determinado y ajustado al ordenamiento (art. 34)
- 2 Motivación con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, en los casos del art. 35.1, y forma escrita por medios electrónicos (arts. 35 y 36)
- 3 Presunción de validez y efectos desde la fecha en que se dicta, salvo eficacia demorada o retroactividad excepcional (art. 39)
- 4 Notificación a los interesados dentro de los diez días siguientes a la fecha del acto, con el contenido del art. 40.2, o publicación en los casos del art. 45
- 5 Si el acto está viciado: nulidad de pleno derecho (art. 47) o anulabilidad (art. 48), con los límites, la conversión, la conservación y la convalidación de los arts. 49 a 52

CIFRAS Y PLAZOS DEL TÍTULO III

DATO	CIFRA	PRECEPTO
Plazo para cursar la notificación	Diez días desde la fecha en que el acto haya sido dictado	Art. 40.2
Persona que puede recibir la notificación en el domicilio	Cualquier persona mayor de catorce años	Art. 42.2
Segundo intento de notificación en papel	Una sola vez, en hora distinta, dentro de los tres días siguientes, con al menos tres horas de diferencia y respetando el corte de las quince horas	Art. 42.2
Rechazo de la notificación electrónica obligatoria o elegida	Diez días naturales desde la puesta a disposición sin acceso	Art. 43.2
Supuestos de motivación obligatoria	Letras a) a i) del apartado 1	Art. 35.1
Causas de nulidad de pleno derecho de los actos	Letras a) a g) del apartado 1	Art. 47.1

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Plazos, cifras y umbrales

Cada valor de esta tabla ha sido contrastado automáticamente contra el artículo indicado en el texto consolidado oficial. El símbolo ✓ señala verificación superada.

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Producción del acto	por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido ✓	Art. 34.1 de la Ley 39/2015
Contenido del acto	determinado y adecuado a los fines de aquéllos ✓	Art. 34.2 de la Ley 39/2015
Forma de motivar	con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho ✓	Art. 35.1 de la Ley 39/2015
Motivación de la suspensión de actos	cualquiera que sea el motivo de ésta ✓	Art. 35.1 d) de la Ley 39/2015
Motivación del rechazo de pruebas	Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados ✓	Art. 35.1 f) de la Ley 39/2015
Motivación en procedimientos selectivos	de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias ✓	Art. 35.2 de la Ley 39/2015
Fundamentos de la resolución en procedimientos selectivos	quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte ✓	Art. 35.2 de la Ley 39/2015
Forma de los actos	por escrito a través de medios electrónicos ✓	Art. 36.1 de la Ley 39/2015
Constancia escrita del acto verbal	por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente ✓	Art. 36.2 de la Ley 39/2015
Refundición de actos de la misma naturaleza	podrán refundirse en un único acto ✓	Art. 36.3 de la Ley 39/2015
Inderogabilidad singular	aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía ✓	Art. 37.1 de la Ley 39/2015
Resoluciones que vulneran un reglamento	Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria ✓	Art. 37.2 de la Ley 39/2015
Ejecutividad de los actos	serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley ✓	Art. 38 de la Ley 39/2015

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Presunción de validez y momento de los efectos	se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten ✓	Art. 39.1 de la Ley 39/2015
Eficacia demorada	supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior ✓	Art. 39.2 de la Ley 39/2015
Eficacia retroactiva	cuando se dicten en sustitución de actos anulados ✓	Art. 39.3 de la Ley 39/2015
Observancia de los actos entre órganos	deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos ✓	Art. 39.4 de la Ley 39/2015
Efecto del requerimiento previo entre Administraciones	quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución ✓	Art. 39.5 de la Ley 39/2015
Plazo para cursar la notificación	diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado ✓	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
Contenido de la notificación: vía administrativa	con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa ✓	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
Efecto de la notificación defectuosa	surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución ✓	Art. 40.3 de la Ley 39/2015
Notificación suficiente para el plazo máximo	el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado ✓	Art. 40.4 de la Ley 39/2015
Medio preferente de notificación	preferentemente por medios electrónicos ✓	Art. 41.1 de la Ley 39/2015
Notificaciones que nunca son electrónicas	medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques ✓	Art. 41.2 b) de la Ley 39/2015
Rechazo de la notificación de una actuación	dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento ✓	Art. 41.5 de la Ley 39/2015
Falta del aviso de la notificación	no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida ✓	Art. 41.6 de la Ley 39/2015
Notificación por varios cauces	la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar ✓	Art. 41.7 de la Ley 39/2015
Quién puede recibir la notificación en el domicilio	cualquier persona mayor de catorce años ✓	Art. 42.2 de la Ley 39/2015

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Segundo intento de notificación en el domicilio	una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes ✓	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
Margen entre los dos intentos	al menos un margen de diferencia de tres horas ✓	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
Momento de la notificación electrónica	en el momento en que se produzca el acceso a su contenido ✓	Art. 43.2 de la Ley 39/2015
Rechazo de la notificación electrónica	diez días naturales desde la puesta a disposición ✓	Art. 43.2 de la Ley 39/2015
Notificación infructuosa	un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» ✓	Art. 44 de la Ley 39/2015
Publicación en procedimientos selectivos	careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos ✓	Art. 45.1 b) de la Ley 39/2015
Indicación de la publicación lesiva	una somera indicación del contenido del acto ✓	Art. 46 de la Ley 39/2015
Nulidad por incompetencia	órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio ✓	Art. 47.1 b) de la Ley 39/2015
Nulidad por el contenido	contenido imposible ✓	Art. 47.1 c) de la Ley 39/2015
Nulidad por falta de procedimiento	prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido ✓	Art. 47.1 e) de la Ley 39/2015
Nulidad establecida por ley	Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley ✓	Art. 47.1 g) de la Ley 39/2015
Anulabilidad	cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder ✓	Art. 48.1 de la Ley 39/2015
Defecto de forma que anula	carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados ✓	Art. 48.2 de la Ley 39/2015
Actuación fuera de tiempo	cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo ✓	Art. 48.3 de la Ley 39/2015
Nulidad parcial del acto	salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado ✓	Art. 49.2 de la Ley 39/2015

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Conversión de actos viciados	producirán los efectos de éste ✓	Art. 50 de la Ley 39/2015
Conservación de actos y trámites	dispondrá siempre la conservación ✓	Art. 51 de la Ley 39/2015
Convalidación de actos anulables	La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan ✓	Art. 52.1 de la Ley 39/2015
Convalidación por el superior jerárquico	cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado ✓	Art. 52.3 de la Ley 39/2015

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Reglas de memorización

PRODUCCIÓN + CONTENIDO · MOTIVACIÓN · FORMA

Art. 34: ÓRGANO COMPETENTE y procedimiento, y contenido ajustado, DETERMINADO y adecuado a los fines. Art. 35: MOTIVACIÓN con sucinta referencia de HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO, en nueve casos. Art. 36: FORMA escrita por medios ELECTRÓNICOS.

LI-RE-CRI · SU-UR-PR · DIS-EL

Limitan derechos (a); REvisión y recursos (b); CRiterio o dictamen (c); SUSpensión y medidas provisionales (d); URgencia, plazos y actuaciones complementarias (e); PRuebas rechazadas (f); terminación o desistimiento de la Administración (g); sancionador y responsabilidad (h); DIScrecionales y los exigidos por norma (i).

10 · 14 · 3 · 3 · 15

Notificar en DIEZ días desde que se dicta el acto (art. 40.2). En el domicilio, puede recibirla cualquier persona mayor de CATORCE años (art. 42.2). Un solo segundo intento dentro de los TRES días siguientes, con TRES horas de diferencia y corte a las QUINCE horas (art. 42.2).

10 DÍAS NATURALES = RECHAZO

Se entiende rechazada cuando pasan DIEZ DÍAS NATURALES desde la puesta a disposición sin acceder (art. 43.2). Se entiende practicada cuando se ACCEDE a su contenido (art. 43.2).

PRIMERO MANDA · AVISO NO VALIDA

Con varios cauces, vale la fecha de la PRIMERA notificación (art. 41.7). La falta de AVISO no invalida la notificación (art. 41.6).

BOE · BOLETÍN · TABLÓN · CONSULADO

Obligatorio: anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Facultativo y previo: boletín de la COMUNIDAD o PROVINCIA, TABLÓN de edictos del Ayuntamiento del último domicilio, CONSULADO o Sección Consular.

A-B-C-D-E-F-G · SIETE NULIDADES

a) derechos susceptibles de AMPARO; b) INCOMPETENCIA manifiesta, materia o territorio; c) contenido IMPOSIBLE; d) INFRACCIÓN PENAL; e) PROCEDIMIENTO total y absolutamente omitido o reglas de los colegiados; f) adquisición de derechos sin REQUISITOS ESENCIALES; g) otro que fije una LEY.

NULO ≠ ANULABLE

NULO DE PLENO DERECHO: lista cerrada del art. 47. ANULABLE: cualquier otra infracción del ordenamiento, incluso la DESVIACIÓN DE PODER (art. 48.1); el defecto de FORMA y el TIEMPO solo si se cumplen las condiciones de los arts. 48.2 y 48.3.

LÍMITE · CONVERSIÓN · CONSERVACIÓN · CONVALIDACIÓN

49: el vicio no se extiende a lo INDEPENDIENTE. 50: el acto viciado vale como OTRO si tiene sus elementos. 51: se CONSERVAN siempre los actos y trámites que no habrían cambiado. 52: se CONVALIDAN los actos ANULABLES; el superior jerárquico convalida la incompetencia no determinante de nulidad.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Casos de aplicación

El segundo ejercicio consiste en la resolución por escrito de un supuesto práctico de cinco preguntas, a elegir entre dos propuestos, relacionado con las materias de los bloques IV, V y VI del programa. Dispones de ciento cincuenta minutos y se valora la aplicación de los conocimientos al caso (30 puntos), la capacidad de análisis (10), la sistemática (5) y la expresión escrita (5). Cada caso de esta sección trae su enunciado, una resolución modelo que contesta las cinco preguntas y preguntas tipo test encadenadas para comprobar que se ha entendido el caso.

UNA RESOLUCIÓN SIN MOTIVAR, NOTIFICADA TARDE Y DE FORMA DEFECTUOSA

Usted presta servicios como funcionario del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado en la Secretaría General Técnica de un Ministerio. La Subsecretaria le pide un informe sobre el siguiente expediente. Una asociación profesional interpuso un recurso de alzada ante el Departamento y señaló en su escrito, como medio para las notificaciones, su domicilio postal; no está obligada a relacionarse con la Administración por medios electrónicos. El Director General competente dictó una resolución, por escrito, cuyo único contenido era la frase «se inadmite el recurso», sin ninguna referencia a los hechos ni a las normas aplicadas. La unidad de tramitación cursó la notificación en papel diecisiete días hábiles después de la fecha de la resolución. La notificación contenía el texto íntegro de la resolución, pero no decía si ponía fin o no a la vía administrativa ni indicaba los recursos que procedían, el órgano ante el que interponerlos ni el plazo. El primer intento de entrega en el domicilio se hizo un martes a las 11:00 horas y nadie se hizo cargo; el segundo, el miércoles siguiente a las 12:30 horas, también fracasó. Con ello, la unidad dejó constancia en el expediente y dio el trámite por efectuado. Ocho días después, la asociación presentó en el registro un escrito en el que decía conocer la resolución y manifestaba su disconformidad con ella.

Conteste razonadamente a las cinco preguntas siguientes.

Pregunta 1: ¿Debía motivarse la resolución y se ha cumplido ese requisito?

Pregunta 2: ¿Se cursó la notificación en plazo y con el contenido que exige la ley?

Pregunta 3: ¿Se practicaron correctamente los intentos de notificación en papel?

Pregunta 4: ¿Qué debió hacer la unidad cuando fracasó el segundo intento y era correcto dar el trámite por efectuado?

Pregunta 5: ¿Desde cuándo surte efecto la notificación tras el escrito de la asociación y qué puede hacer la Administración respecto de la falta de motivación?

RESOLUCIÓN MODELO · 1455 PALABRAS · ~150 MIN

FASE	MIN.	QUÉ HACER
Lectura y encuadre normativo	20	Leer el caso entero, subrayar las cinco preguntas y los datos con cifra (diecisiete días hábiles, 11:00 y 12:30 horas, ocho días) y asignar a cada pregunta su artículo: 35, 40.2, 42, 44 y 40.3, 48 y 52.
Guion	20	Un epígrafe de encuadre, uno por pregunta y una conclusión. En cada respuesta: la regla con su precepto, el hecho que la activa y la consecuencia jurídica. El Tribunal puntúa más la aplicación al caso (30) y el análisis (10) que la cita del artículo.
Redacción (cinco respuestas)	90	Unos dieciocho minutos por pregunta. Dedicar más extensión a la tercera y la cuarta, donde se juegan las cifras del art. 42.2 y el anuncio del art. 44, y citar el precepto en el mismo párrafo en que se aplica.

FASE	MIN.	QUÉ HACER
Repaso y cierre	20	Comprobar que cada plazo y cada hora llevan su precepto, que no se confunden los diez días del art. 40.2 con los diez días naturales del art. 43.2 y que cada respuesta termina con la consecuencia y con quién actúa.

I. ENCUADRE Y HECHOS

El caso se resuelve con el título III de la Ley 39/2015: la motivación y la forma de los actos (arts. 34 a 36), la notificación (arts. 40 a 44) y el régimen de los vicios (arts. 48 a 52). Los hechos son una resolución del Director General que inadmite un recurso de alzada sin explicar sus razones, notificada diecisiete días hábiles después, sin los recursos y sin la indicación de la vía administrativa, tras dos intentos de entrega en papel y con el trámite dado por efectuado. Cada pregunta se contesta en su epígrafe: la regla, su aplicación al hecho y la consecuencia.

II. PREGUNTA 1. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La resolución debía motivarse. El art. 35.1 b) obliga a motivar los actos que resuelvan recursos administrativos y los que declaren su inadmisión, y la resolución del Director General declara la inadmisión de un recurso de alzada. Motivar, conforme al art. 35.1, es hacerlo con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: la ley no pide una exposición extensa, pero sí los dos elementos.

La frase «se inadmite el recurso» no contiene ninguno de los dos: no dice qué hechos se han tenido en cuenta ni qué norma se aplica para inadmitir. La resolución incumple, por tanto, el art. 35.1 b). El caso no cuestiona los demás requisitos del acto: la dicta el órgano competente, el Director General, siguiendo el procedimiento establecido (art. 34.1), y se produce por escrito, como exige el art. 36.1 como regla general.

El defecto no determina la nulidad de pleno derecho, porque la falta de motivación no figura entre las siete causas del art. 47.1, que forman una lista cerrada. Es una infracción del ordenamiento y hace anulable la resolución (art. 48.1). Si se la considera un defecto de forma, solo anula cuando el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o da lugar a la indefensión de los interesados (art. 48.2), y la asociación, que no sabe por qué se inadmite su recurso, puede invocar indefensión. Es una lectura conjunta de los arts. 35, 47 y 48, no una frase de la ley.

III. PREGUNTA 2. EL PLAZO Y EL CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

El art. 40.2 exige que toda notificación se curse dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. La ley no califica esos días de naturales, por lo que se cuentan como hábiles conforme al art. 30.2, que se cita como apoyo. La unidad cursó la notificación diecisiete días hábiles después de la resolución, de modo que se excedió del plazo: diecisiete días hábiles son más de diez días, se computen como hábiles o como naturales.

En cuanto al contenido, la notificación debe llevar el texto íntegro de la resolución, la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hayan de presentarse y el plazo para interponerlos. La notificación del caso contiene el texto íntegro, pero omite la vía administrativa, los recursos, el órgano y el plazo, es decir, incumple todos los demás requisitos del art. 40.2.

Las consecuencias son distintas. La notificación que contiene el texto íntegro pero omite alguno de los demás requisitos no es ineficaz: surte efecto desde que el interesado realiza actuaciones que supongan el cono-

cimiento del contenido y alcance de la resolución o interpone cualquier recurso (art. 40.3), como se verá en la quinta pregunta. El retraso, en cambio, no tiene en el título III una sanción propia; la actuación fuera del tiempo establecido solo hace anulable el acto cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo (art. 48.3), y nada en el caso permite sostenerlo.

IV. PREGUNTA 3. LOS INTENTOS DE NOTIFICACIÓN EN PAPEL

La asociación señaló su domicilio postal en el escrito de interposición y no está obligada a relacionarse electrónicamente. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practica por el medio que este señale (art. 41.3), así que la notificación en papel en el domicilio era correcta. Toda notificación en papel debe además ponerse a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, para que pueda acceder a ella de forma voluntaria (art. 42.1); el caso no dice que se hiciera.

Si el interesado no está presente, puede hacerse cargo de la notificación cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Como nadie se hizo cargo, procedía dejar constancia en el expediente del día y la hora del intento y repetirlo por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. El segundo intento se hizo al día siguiente, dentro del plazo de tres días y en hora distinta, y hasta ahí se cumplió.

El horario, en cambio, no se respetó. Si el primer intento se hace antes de las quince horas, el segundo debe hacerse después de las quince horas, y viceversa, dejando en todo caso un margen de al menos tres horas entre ambos. El primer intento fue a las 11:00 y el segundo a las 12:30: ambos fueron antes de las quince horas y solo mediaron hora y media. Los intentos no se ajustaron, por tanto, al art. 42.2.

V. PREGUNTA 4. EL FRACASO DE LA NOTIFICACIÓN

El art. 42.2 dispone que, si el segundo intento también resulta infructuoso, se procede en la forma prevista en el art. 44. Este artículo establece que, cuando los interesados son desconocidos, se ignora el lugar de la notificación o, intentada esta, no se ha podido practicar, la notificación se hace por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Es la actuación que correspondía a la unidad tras dos intentos válidos, y es obligatoria.

Antes de ese anuncio las Administraciones pueden, con carácter facultativo, publicar otro en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio o en el Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. Estos anuncios no sustituyen al del «Boletín Oficial del Estado».

Dar el trámite por efectuado no era correcto. El art. 41.5 permite dar por efectuado el trámite cuando el interesado o su representante rechazan la notificación, circunstancia que debe hacerse constar en el expediente; pero en el caso nadie rechazó nada, sencillamente no pudo entregarse. La ausencia de destinatario no es rechazo, y el art. 44 prevé para ella el anuncio. Y como los dos intentos no se ajustaron al horario del art. 42.2, no puede decirse que se agotara la entrega que habilita el anuncio: lo prudente es repetir en forma el segundo intento antes de acudir a él.

VI. PREGUNTA 5. EL EFECTO DE LA NOTIFICACIÓN Y LA FALTA DE MOTIVACIÓN

La notificación que, conteniendo el texto íntegro del acto, omite alguno de los demás requisitos del art. 40.2 surte efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del

contenido y alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. El escrito de la asociación, presentado ocho días después, en el que dice conocer la resolución y manifiesta su disconformidad, es una actuación de esa clase. La notificación surtió efecto, por tanto, desde la fecha de presentación de ese escrito.

Respecto de la falta de motivación, la resolución es anulable (art. 48.1) y la Administración puede convalidarla, subsanando el vicio (art. 52.1): el Director General puede dictar un acto de convalidación que contenga la sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho de que carecía. La convalidación produce efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el art. 39.3 para la retroactividad de los actos (art. 52.2). Hasta entonces la resolución se presume válida (art. 39.1).

Si la resolución llegara a anularse, el órgano que declare la anulación dispondrá siempre la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción (art. 51): se conservaría la tramitación del recurso de alzada y se repetiría solo la resolución, esta vez motivada.

VII. CONCLUSIÓN

La resolución de inadmisión incumple el deber de motivar del art. 35.1 b) y es anulable; la notificación se cursó fuera del plazo de diez días del art. 40.2, sin los recursos ni la vía administrativa, y se intentó dos veces sin respetar el horario del art. 42.2; al fracasar, correspondía el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» del art. 44 y no darla por efectuada; la notificación defectuosa surtió efecto con el escrito de la asociación (art. 40.3); y la Administración puede convalidar la resolución motivándola (art. 52.1).

1. En el caso, la resolución del Director General se limita a decir «se inadmite el recurso». Conforme al art. 35.1 de la Ley 39/2015, esa resolución:

- a) Debía motivarse, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, por declarar la inadmisión de un recurso administrativo.
- b) No necesitaba motivación alguna, por tratarse de un acto de trámite que no pone fin al procedimiento iniciado, ya que la inadmisión se limita a constatar un defecto formal del escrito.
- c) Debía motivarse solo en cuanto a los fundamentos de derecho, pues los hechos constan ya en el escrito del recurso, sin que la asociación pueda exigir otras explicaciones.
- d) Debía motivarse solo si la asociación lo solicitaba expresamente dentro del plazo previsto para recurrir.

2. La notificación de la resolución se cursó diecisiete días hábiles después de dictada. Según el art. 40.2 de la Ley 39/2015, toda notificación debe cursarse:

- a) Dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que el acto adquiriera firmeza, por lo que se cursó en plazo.
- b) Dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, por lo que se cursó en plazo.
- c) Dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, por lo que se cursó fuera de plazo.
- d) Dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, por lo que no cabe apreciar retraso en la notificación.

3. La notificación contenía el texto íntegro de la resolución, pero omitía los recursos procedentes. Conforme al art. 40.3 de la Ley 39/2015, esa notificación:

- a) Es nula de pleno derecho y debe repetirse en forma, sin que pueda surtir efecto alguno ante la asociación, ni siquiera aunque la asociación conozca la resolución por otros medios.
- b) Surte efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o interponga cualquier recurso.
- c) Surte efecto desde la fecha en que se dictó la resolución, pues la omisión de los recursos carece de relevancia y la asociación no puede alegar desconocimiento de los plazos de recurso.
- d) Surte efecto desde que transcurran diez días naturales sin que la asociación acceda a su contenido.

4. El primer intento de entrega en el domicilio se hizo a las 11:00 horas. Según el art. 42.2 de la Ley 39/2015, el segundo intento debía realizarse:

- a) Por una sola vez, dentro de los tres días siguientes, antes de las quince horas y con al menos una hora de diferencia.
- b) Hasta dos veces, dentro de los cinco días siguientes, en cualquier hora y con independencia del horario del primero.
- c) Por una sola vez, dentro de los diez días siguientes, después de las quince horas y sin margen horario mínimo.
- d) Por una sola vez, dentro de los tres días siguientes, después de las quince horas y con al menos tres horas de diferencia.

5. Tras fracasar el segundo intento de notificación en el domicilio, el art. 42.2 de la Ley 39/2015 remite al art. 44, que exige:

- a) Dar el trámite por efectuado y seguir el procedimiento, dejando constancia en el expediente.
- b) Notificar por medio de un anuncio publicado en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.
- c) Notificar por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».
- d) Repetir indefinidamente el intento de notificación hasta que alguna persona se haga cargo.

6. La resolución del caso carece de motivación. Conforme a la Ley 39/2015, la consecuencia más ajustada a sus arts. 47 y 48 es que la resolución es:

- a) Anulable, por infracción del ordenamiento jurídico, y susceptible de convalidación por la Administración.
- b) Nula de pleno derecho, por ser la falta de motivación una de las causas del art. 47.1.
- c) Plenamente válida, pues la falta de motivación no es una infracción que afecte al acto, salvo que la asociación acredite que se le ha causado un perjuicio económico.
- d) Nula de pleno derecho, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para resolver los recursos de alzada.

7. Si el Director General convalida la resolución añadiendo la motivación omitida, según el art. 52.2 de la Ley 39/2015 el acto de convalidación producirá efecto:

- a) Desde la fecha de la resolución convalidada, de forma automática y sin excepción alguna, dado que la convalidación tiene siempre efectos retroactivos.
- b) Desde su fecha, salvo lo dispuesto en el art. 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.
- c) Desde la fecha en que se notifique a la asociación, salvo que el acto disponga otra cosa.
- d) Desde la fecha en que quede firme en vía administrativa, salvo lo dispuesto en el art. 38 sobre la ejecutividad de los actos.

UNA AUTORIZACIÓN DE ÓRGANO INCOMPETENTE, UNA RESOLUCIÓN CONTRARIA A UNA ORDEN Y UNA LISTA MAL PUBLICADA

Usted presta servicios como funcionario del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado en la Subsecretaría de un Ministerio, y el Subsecretario le encarga una nota sobre tres actuaciones del Departamento. Primera: el Jefe de Servicio de Autorizaciones, órgano inferior de la Subdirección General de Ordenación, ha concedido a una empresa una autorización cuya concesión correspondía a la titular de esa Subdirección General, de la que él depende jerárquicamente. No existe ninguna otra irregularidad. La Subdirectora General quiere mantener la autorización y pretende que produzca efectos desde la fecha de la solicitud de la empresa, un mes anterior a la de la concesión; en esa fecha la empresa ya reunía todos los requisitos exigidos y no hay terceros cuyos derechos o intereses legítimos resulten lesionados. Segunda: el Ministro ha dictado una resolución particular en favor de otra empresa con dos pronunciamientos. Por el primero la exime de cumplir una obligación que impone una Orden del propio Ministro, de carácter general. Por el segundo le impone la obligación de presentar un informe anual, que la Orden no regula y que es independiente de la exención. Tercera: la convocatoria de un proceso selectivo del Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», indicó que las sucesivas publicaciones se efectuarían en la sede electrónica del Ministerio. El tribunal ha publicado la lista de aprobados del primer ejercicio únicamente en el tablón de anuncios del edificio donde se celebró la prueba.

Conteste razonadamente a las cinco preguntas siguientes.

Pregunta 1: ¿Qué vicio tiene la autorización concedida por el Jefe de Servicio y por qué no es nula de pleno derecho?

Pregunta 2: ¿Puede la Subdirectora General mantener la autorización, cómo y desde qué fecha produciría efectos, y puede retrotraerlos a la fecha de la solicitud?

Pregunta 3: ¿Puede el Ministro eximir a la empresa de la Orden mediante una resolución particular y qué consecuencia tiene?

Pregunta 4: ¿Se extiende ese vicio a la obligación de presentar el informe anual?

Pregunta 5: ¿Es válida la publicación de la lista de aprobados y qué debe hacer el Departamento?

RESOLUCIÓN MODELO · 1331 PALABRAS · ~150 MIN

FASE	MIN.	QUÉ HACER
Lectura y encuadre normativo	20	Leer el caso entero, subrayar las cinco preguntas y separar las tres actuaciones: la autorización (arts. 47.1 b), 48.1, 52 y 39.3), la resolución del Ministro (arts. 37 y 49.2) y la lista de aprobados (arts. 45 y 39.2).
Guion	20	Un epígrafe de encuadre, uno por pregunta y una conclusión. En cada respuesta: el órgano o el acto, la regla con su precepto, su aplicación al hecho y la consecuencia. Distinguir siempre nulidad de pleno derecho de anulabilidad.
Redacción (cinco respuestas)	90	Unos dieciocho minutos por pregunta. Dedicar más extensión a la segunda, donde se combinan la convalidación del art. 52 y la retroactividad del art. 39.3, y a la cuarta, que exige el límite del art. 49.2.
Repaso y cierre	20	Comprobar que cada conclusión indica quién actúa y con qué precepto, que no se confunde la incompetencia manifiesta del art. 47.1 b) con la jerárquica, y que la redacción es ordenada y sin faltas.

I. ENCUADRE Y HECHOS

El caso se resuelve con el título III de la Ley 39/2015, en tres de sus bloques: la validez de los actos (arts. 47 a 52), la eficacia y la inderogabilidad singular (arts. 37 y 39) y la publicación (art. 45). Hay tres actuaciones: una autorización concedida por un órgano inferior al competente, una resolución particular del Ministro

contraria a una Orden suya y una lista de aprobados publicada en un lugar distinto del que fijó la convocatoria. Cada pregunta se contesta en su epígrafe, con la regla, su aplicación al hecho y la consecuencia.

II. PREGUNTA 1. EL VICIO DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización la ha concedido un órgano que no era el competente: lo era la Subdirectora General, y la concedió su subordinado, el Jefe de Servicio. El art. 34.1 exige que los actos se produzcan por el órgano competente, de modo que el acto infringe el ordenamiento. Hay que decidir si el vicio llega a la nulidad de pleno derecho o es solo una anulabilidad.

Son nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio (art. 47.1 b)), y la lista del art. 47.1 es cerrada. El caso no reúne esas notas: el Jefe de Servicio pertenece a la misma Subdirección General que la titular competente; lo que ocurre es que la competencia correspondía a su superior jerárquico, no a un órgano de otra materia o de otro territorio. No es una incompetencia manifiesta por razón de la materia o del territorio, y la autorización no es nula de pleno derecho.

Al ser una infracción del ordenamiento sin encaje en el art. 47.1, la autorización es anulable (art. 48.1). La propia ley prevé este supuesto cuando regula la convalidación: habla de incompetencia «no determinante de nulidad» (art. 52.3), que es justamente la del caso. Mientras no se anule, el acto se presume válido y produce efectos desde que se dictó (art. 39.1).

III. PREGUNTA 2. LA CONVALIDACIÓN Y SUS EFECTOS

La Subdirectora General puede mantener la autorización convalidándola. El art. 52.1 permite a la Administración convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, y el art. 52.3 precisa que, si el vicio consiste en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación puede realizarla el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. La Subdirectora General es el órgano competente y es superior jerárquica del Jefe de Servicio, por lo que reúne las dos condiciones.

En cuanto a los efectos, la regla es que el acto de convalidación produce efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el art. 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos (art. 52.2). Si nada más se dispone, la autorización convalidada producirá efectos desde el día en que se dicte la convalidación.

Para retrotraerlos a la fecha de la solicitud hay que acudir al art. 39.3, que admite excepcionalmente la eficacia retroactiva cuando los actos se dictan en sustitución de actos anulados o cuando producen efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotrae y la eficacia retroactiva no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas. El caso reúne esos requisitos: la autorización es favorable a la empresa, esta ya cumplía todos los requisitos en la fecha de su solicitud y no hay terceros lesionados. La Subdirectora General puede, por tanto, otorgar eficacia retroactiva al acto de convalidación y retrotraerla a la fecha de la solicitud.

IV. PREGUNTA 3. LA RESOLUCIÓN CONTRARIA A LA ORDEN

El Ministro no puede eximir a la empresa de la Orden mediante una resolución particular. El art. 37.1 dispone que las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general. La Orden es una disposición de carácter general y la resolución es de carácter particu-

lar, pues se dirige a una empresa; y el hecho de que sea el propio Ministro quien aprobó la Orden, un órgano de igual jerarquía, no cambia nada. Es la inderogabilidad singular de los reglamentos.

La consecuencia está en el art. 37.2: son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria. El pronunciamiento por el que se exime a la empresa de la obligación de la Orden es, por tanto, nulo, y no solo anulable. Si el Ministro quiere modificar la regla, debe hacerlo con otra disposición de carácter general que modifique la Orden, y no con una excepción singular.

V. PREGUNTA 4. EL ALCANCE DEL VICIO

La resolución contiene dos pronunciamientos: la exención, nula, y la obligación de presentar un informe anual, que la Orden no regula y que el caso declara independiente de la exención. Para saber si el vicio de uno arrastra al otro hay que aplicar el art. 49.2: la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implica la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

La obligación de informe anual es una parte independiente de la exención. Habría que preguntarse si la exención era de tal importancia que, sin ella, el Ministro no habría dictado la resolución; el caso no sugiere que el informe sea la contrapartida de la exención ni que no se hubiera impuesto sin ella. En el planteamiento del caso, la nulidad de la exención no se extiende a la obligación de informe anual, que se mantiene.

Además, el órgano que declare la nulidad dispondrá siempre la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción (art. 51). Se conservarían así la tramitación y la parte de la resolución que impone el informe, y la nulidad quedaría reducida a la exención.

VI. PREGUNTA 5. LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE APROBADOS

Los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo deben publicarse, y la publicación surte los efectos de la notificación. La convocatoria debe indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, y carecen de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos (art. 45.1 b)). La convocatoria fijó la sede electrónica del Ministerio, y el tribunal publicó la lista solo en el tablón de anuncios del edificio, de modo que la publicación carece de validez.

La consecuencia afecta a la eficacia. Como la eficacia de un acto puede estar supeditada a su publicación (art. 39.2), la lista no produce los efectos propios de la publicación mientras no se publique en la sede electrónica. El Departamento debe publicarla en la sede electrónica, que es el medio que fijó la convocatoria. La publicación debe contener los mismos elementos que el art. 40.2 exige respecto de las notificaciones, y se le aplica también lo establecido en el apartado 3 del art. 40 (art. 45.2).

Conviene no confundir esta publicación con el anuncio de la notificación infructuosa del art. 44, que se hace en el «Boletín Oficial del Estado». En un procedimiento selectivo el medio no lo elige el tribunal ni se presume: lo fija la convocatoria, y quienes participan solo tienen que mirar ese lugar. Por eso la ley priva de validez a las publicaciones en otros sitios, aunque den más difusión al acto, y por eso el tablón del edificio no suple a la sede electrónica.

VII. CONCLUSIÓN

La autorización concedida por el Jefe de Servicio es anulable y no nula (arts. 47.1 b) y 48.1); la Subdirectora General puede convalidarla (art. 52.3) y, por reunir los requisitos del art. 39.3, otorgarle eficacia retroactiva (art. 52.2). La exención del Ministro es nula por vulnerar una disposición general (art. 37), pero el informe

anual, parte independiente, se mantiene (art. 49.2). La lista de aprobados debe publicarse en la sede electrónica, único medio válido según la convocatoria (art. 45.1 b)).

1. La autorización del caso la concedió el Jefe de Servicio, siendo competente su superior jerárquico, la Subdirectora General. Conforme a los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015, el acto es:

- a) Anulable, porque la incompetencia jerárquica no es una incompetencia manifiesta por razón de la materia o del territorio.
- b) Nulo de pleno derecho, porque lo dictó un órgano incompetente, sin que importe cuál sea el origen de la incompetencia o la jerarquía del órgano autor del acto.
- c) Nulo de pleno derecho, porque la incompetencia jerárquica se equipara a la incompetencia por razón de la materia.
- d) Plenamente válido, porque el Jefe de Servicio forma parte de la Subdirección General competente para autorizar y no requiere convalidación alguna.

2. La Subdirectora General quiere convalidar la autorización concedida por su subordinado. Según el art. 52.3 de la Ley 39/2015, la convalidación de una incompetencia no determinante de nulidad:

- a) Podrá realizarla el propio Jefe de Servicio que dictó el acto, mediante una resolución posterior.
- b) Solo podrá realizarla el Subsecretario, como superior jerárquico común de todos los órganos del Departamento.
- c) Podrá realizarla el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
- d) No será posible, porque la incompetencia de un órgano jerárquicamente inferior solo permite anular el acto.

3. La Subdirectora General pretende que la autorización convalidada produzca efectos desde la fecha de la solicitud de la empresa. Conforme a los arts. 52.2 y 39.3 de la Ley 39/2015, ello es posible:

- a) Siempre, porque la convalidación produce efecto desde la fecha del acto que se convalida.
- b) Excepcionalmente, porque el acto es favorable al interesado, los hechos existían ya en esa fecha y no se lesionan derechos de terceros.
- c) Nunca, porque la convalidación produce efecto únicamente desde la fecha de notificación del acto.
- d) Solo si el Subsecretario autoriza la retroactividad mediante una resolución expresa y motivada.

4. El Ministro dicta una resolución particular que exime a una empresa de una obligación impuesta por una Orden suya, de carácter general. Según el art. 37 de la Ley 39/2015:

- a) La resolución es válida, porque la dicta el mismo órgano que aprobó la Orden y puede dispensar de ella en casos singulares.
- b) La resolución es anulable, porque solo las resoluciones de un órgano inferior son nulas si vulneran una disposición general.
- c) La resolución es válida si el Ministro motiva la excepción con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.
- d) La resolución es nula, porque las resoluciones de carácter particular no pueden vulnerar una disposición general, aunque procedan de un órgano de igual jerarquía.

5. La resolución del Ministro contiene un pronunciamiento nulo (la exención) y otro independiente (el informe anual). Según el art. 49.2 de la Ley 39/2015, la nulidad de la exención:

- a) No implica la del informe anual, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto no hubiera sido dictado.
- b) Implica siempre la del informe anual, porque ambos pronunciamientos se contienen en la misma resolución.
- c) No implica nunca la del informe anual, aunque la parte viciada sea esencial para el contenido del acto, pues cada pronunciamiento de una resolución es siempre autónomo.
- d) Implica la del informe anual solo si el órgano que declare la nulidad así lo acuerda de forma motivada en el mismo acto de declaración.

6. La convocatoria del proceso selectivo indicó la sede electrónica como medio de las publicaciones y el tribunal publicó la lista solo en el tablón de anuncios. Conforme al art. 45.1 de la Ley 39/2015, esa publicación:

- a) Es válida, porque el tablón de anuncios es un medio de publicación admitido en los procedimientos selectivos, siempre que la lista permanezca expuesta durante el plazo de diez días.
- b) Carece de validez, pues las publicaciones llevadas a cabo en lugares distintos del indicado en la convocatoria carecen de validez.
- c) Es válida si además se publica la lista en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días.
- d) Es válida siempre que ningún aspirante la impugne en el plazo establecido para recurrir la lista, ya que el defecto quedaría subsanado por consentimiento.

7. Según el art. 45.2 de la Ley 39/2015, la publicación de un acto deberá contener:

- a) Únicamente el texto íntegro de la resolución, sin necesidad de indicar los recursos que procedan.
- b) La indicación del órgano que lo dictó y la relación de los interesados a los que se refiere.
- c) Los mismos elementos que el art. 40.2 exige respecto de las notificaciones.
- d) El extracto de su parte dispositiva y la remisión al expediente donde pueda consultarse completo.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Corrección · Supuestos prácticos

CONSULTAR SÓLO DESPUÉS DE CONTESTAR

UNA RESOLUCIÓN SIN MOTIVAR, NOTIFICADA TARDE Y DE FORMA DEFECTUOSA

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	a	La pregunta es si la inadmisión del recurso de alzada debe motivarse. El art. 35.1 b) obliga a motivar los actos que resuelvan recursos administrativos y los que declaren su inadmisión, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho (ambos). No hay motivación a solicitud ni basta con los fundamentos de derecho.	Art. 35.1 b) de la Ley 39/2015
2	c	El art. 40.2 fija un plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto se dictó, no de firmeza ni de un mes. Diecisiete días hábiles exceden el plazo, sea cual sea el cómputo. El plazo máximo del procedimiento es el que el art. 40.4 maneja para otra cosa: dar por cumplida la obligación de notificar.	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
3	b	La notificación con texto íntegro pero defectuosa en los demás requisitos no es nula ni ineficaz: el art. 40.3 hace que surta efecto desde las actuaciones del interesado que supongan conocimiento del contenido y alcance de la resolución, o desde el recurso. Los diez días naturales son una regla de la notificación electrónica (art. 43.2).	Art. 40.3 de la Ley 39/2015
4	d	El primer intento fue antes de las quince horas, así que el segundo debe ser después, dentro de los tres días siguientes, una sola vez y dejando al menos tres horas entre ambos (art. 42.2). El segundo intento del caso, a las 12:30, no cumple ni el tramo horario ni el margen mínimo.	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
5	c	La notificación infructuosa se hace por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (art. 44). Dar el trámite por efectuado es la consecuencia del rechazo de la notificación (art. 41.5), no de la imposibilidad de entregarla; el boletín autonómico solo puede publicarse antes y con carácter facultativo.	Art. 44 de la Ley 39/2015
6	a	La falta de motivación no figura en la lista cerrada de causas de nulidad del art. 47.1. Es una infracción del ordenamiento, que hace anulable el acto (art. 48.1), y los actos anulables pueden convalidarse subsanando el vicio (art. 52.1). No se dictó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento.	Art. 48.1 de la Ley 39/2015
7	b	La convalidación no retrotrae por sí sola: produce efecto desde su fecha, salvo que sea de aplicación la retroactividad excepcional del art. 39.3 (art. 52.2). Ni la fecha del acto convalidado, ni la notificación, ni la firmeza son el punto de partida que fija el precepto.	Art. 52.2 de la Ley 39/2015

UNA AUTORIZACIÓN DE ÓRGANO INCOMPETENTE, UNA RESOLUCIÓN CONTRARIA A UNA ORDEN Y UNA LISTA MAL PUBLICADA

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	a	La causa del art. 47.1 b) exige incompetencia manifiesta por razón de la materia o del territorio; la jerárquica no lo es. El acto infringe el ordenamiento (art. 34.1) y es anulable (art. 48.1). No es válido sin más: el art. 52.3 lo trata como incompetencia no determinante de nulidad.	Art. 47.1 b) de la Ley 39/2015
2	c	El art. 52.3 permite la convalidación de la incompetencia no determinante de nulidad al órgano competente que sea superior jerárquico del autor del acto, que es el caso de la Subdirectora General. No exige que sea el órgano de mayor rango del Departamento ni excluye la convalidación.	Art. 52.3 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
3	b	La convalidación produce efecto desde su fecha salvo lo dispuesto en el art. 39.3 (art. 52.2). Este admite la retroactividad excepcional si el acto produce efectos favorables, los supuestos de hecho existían ya y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otros, y el caso reúne las tres condiciones.	Art. 39.3 de la Ley 39/2015
4	d	La inderogabilidad singular del art. 37.1 vale aunque la resolución proceda de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición, y el art. 37.2 declara nulas las que vulneren una disposición reglamentaria. La motivación no subsana la vulneración.	Art. 37.2 de la Ley 39/2015
5	a	El art. 49.2 limita la extensión del vicio a las partes independientes: se mantiene el informe anual, salvo que la exención fuera de tal importancia que sin ella el acto no se habría dictado. No es automática ni absoluta ni depende de la decisión del órgano que declara la nulidad.	Art. 49.2 de la Ley 39/2015
6	b	En los procedimientos selectivos, el art. 45.1 b) vincula la validez de las publicaciones al medio que indique la convocatoria; las hechas en lugares distintos carecen de validez. Ni el tablón ni el «Boletín Oficial del Estado» ni la falta de impugnación la convalidan.	Art. 45.1 b) de la Ley 39/2015
7	c	El art. 45.2 equipara el contenido de la publicación al de la notificación del art. 40.2: texto íntegro, vía administrativa, recursos, órgano y plazo. No basta un extracto ni se limita al texto; la somera indicación solo cabe si la publicación lesiona derechos (art. 46).	Art. 45.2 de la Ley 39/2015

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Preguntas tipo test

Las soluciones razonadas están agrupadas en la hoja de corrección que cierra esta sección. Contestar entero antes de ir a ella: leer la justificación mientras se decide la respuesta convierte el test en una lectura más.

1. Según el art. 34.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, de oficio o a instancia del interesado, se producirán:

- a) Por el órgano competente para ello, ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.
- b) Por el órgano que designe el interesado, ajustándose a las normas de organización aplicables.
- c) Por cualquier órgano de la Administración actuante, ajustándose a los fines del procedimiento.
- d) Por el órgano superior jerárquico del que inició el procedimiento, con informe previo preceptivo.

2. El art. 34.2 de la Ley 39/2015 dispone que el contenido de los actos administrativos:

- a) Se ajustará a los precedentes de la Administración y será motivado en todo caso con referencia a hechos, y vinculará a la Administración en actuaciones futuras similares.
- b) Se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y podrá modificarse libremente por el mismo órgano.
- c) Se ajustará a lo solicitado por el interesado y será proporcionado a los medios del órgano que los dicte.
- d) Se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

3. De acuerdo con el art. 35.1 de la Ley 39/2015, los actos que deben ser motivados lo serán:

- a) Con indicación de los informes preceptivos y de los recursos que quepa interponer.
- b) Con detallada exposición de los hechos y de la jurisprudencia aplicable.
- c) Con referencia exclusiva a los fundamentos de derecho en que se apoye la decisión.
- d) Con sucinta referencia de los hechos y de los fundamentos de derecho del acto.

4. ¿Cuál de los siguientes actos debe ser motivado, según el art. 35.1 de la Ley 39/2015?

- a) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- b) Los acuerdos de apertura del trámite de audiencia a los interesados.
- c) Los actos que ordenen la incorporación de un informe al expediente administrativo.
- d) Los actos que concedan lo solicitado por el interesado.

5. Conforme al art. 35.1 de la Ley 39/2015, los acuerdos de suspensión de actos deben motivarse:

- a) Solo cuando la suspensión se acuerde a instancia del interesado y no de oficio por la Administración.
- b) Solo cuando la suspensión afecte a derechos subjetivos y se haya adoptado una medida cautelar.
- c) Cuando el motivo de la suspensión sea la interposición de un recurso administrativo contra el acto y la suspensión se haya solicitado expresamente.
- d) Cualquiera que sea el motivo de la suspensión, así como la adopción de medidas provisionales del art. 56.

6. En los procedimientos sancionadores, el art. 35.1 de la Ley 39/2015 exige motivar:

- a) Los actos que resuelvan el procedimiento sancionador cuando la sanción impuesta sea pecuniaria.
- b) Las propuestas de resolución y los actos que resuelvan los procedimientos de carácter sancionador.
- c) Únicamente los actos que resuelvan el procedimiento sancionador, pero no las propuestas de resolución.
- d) Únicamente las propuestas de resolución, pues el acto que resuelve se motiva con la propuesta.

7. Según el art. 35.1 g) de la Ley 39/2015, deben motivarse los actos que acuerden el desistimiento:

- a) Del interesado o de la Administración en cualquier procedimiento administrativo.
- b) Del interesado en procedimientos iniciados a solicitud suya.
- c) Por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- d) De la Administración en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

8. ¿Qué actos deben motivarse según la letra c) del art. 35.1 de la Ley 39/2015?

- a) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- b) Los que confirmen el criterio seguido en actuaciones precedentes o el dictamen de órganos consultivos, dejando constancia de ello en el expediente.
- c) Los que se dicten sin dictamen previo de un órgano consultivo cuando este sea preceptivo por ley.
- d) Los que se separen de la propuesta del instructor del procedimiento o del informe de la Intervención.

9. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará, según el art. 35.2 de la Ley 39/2015:

- a) Mediante una resolución del tribunal o comisión de valoración que se publique en el diario oficial correspondiente, sin perjuicio de lo que establezcan las bases de cada convocatoria.
- b) Siguiendo en todo caso la regla general de sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.
- c) Mediante la remisión a las bases de la convocatoria, sin necesidad de acreditar los fundamentos en el procedimiento ni de dejar constancia posterior de la valoración efectuada.
- d) De conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución.

10. ¿Cómo se producen, como regla general, los actos administrativos según el art. 36.1 de la Ley 39/2015?

- a) Por escrito en cualquier soporte, a menos que una norma exija la forma electrónica para el acto.
- b) Por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada.
- c) De forma verbal o escrita, según decida el órgano competente atendiendo a la urgencia del asunto y dejando constancia en el expediente de la forma elegida.
- d) Por escrito en soporte papel, a menos que el interesado solicite expresamente que sean electrónicos.

11. Si un órgano ejerce su competencia de forma verbal y es necesaria la constancia escrita del acto, según el art. 36.2 de la Ley 39/2015, esa constancia:

- a) La efectuará y firmará el titular del órgano superior jerárquico del que ejerció la competencia verbal.
- b) La efectuará y firmará el titular del órgano que dictó el acto verbal, dentro de los tres días siguientes.
- c) La efectuará y firmará el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando la autoridad de la que procede.
- d) La efectuará el interesado destinatario del acto verbal y la firmará el secretario del órgano competente dentro del plazo que fije el procedimiento.

12. Según el art. 36.3 de la Ley 39/2015, cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias:

- a) Podrán refundirse en un único acto, que requerirá la conformidad individual de cada uno de los interesados y la ratificación posterior del órgano superior.
- b) Podrán refundirse en un único acto, que no producirá efectos hasta su publicación en el diario oficial.
- c) Deberán refundirse en un único acto, que se notificará por separado a cada uno de los interesados, y cuyos efectos se producirán desde la fecha de cada notificación.
- d) Podrán refundirse en un único acto, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen sus efectos para cada interesado.

13. Según el art. 37.1 de la Ley 39/2015, las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general:

- a) Salvo que el interesado consienta por escrito la excepción a la disposición general, dejando constancia en el expediente de su consentimiento.
- b) Salvo que procedan de un órgano de superior jerarquía al que dictó la disposición general.
- c) Siempre que procedan de un órgano de inferior jerarquía al que dictó la disposición general, cuando así lo autorice la propia disposición.
- d) Aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

14. ¿Qué consecuencia establece el art. 37.2 de la Ley 39/2015 para las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria?

- a) Son anulables, salvo que la disposición reglamentaria fuera de rango inferior a la resolución.
- b) Son nulas, igual que las que incurran en alguna de las causas recogidas en el art. 47.
- c) Son ineficaces hasta que el órgano que aprobó el reglamento las convalide.
- d) Son válidas mientras no se anulen, aunque pueda exigirse responsabilidad al órgano autor.

15. Según el art. 38 de la Ley 39/2015, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos:

- a) Desde su notificación al interesado, en todo caso.
- b) Cuando adquieran firmeza en vía administrativa.
- c) Con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.
- d) Si lo autoriza un juez.

16. Conforme al art. 39.1 de la Ley 39/2015, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo:

- a) Se presumirán válidos y producirán efectos desde su notificación, salvo que en ellos se disponga otra cosa y de la comunicación a los órganos que deban ejecutarlos.
- b) Se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
- c) Producirán efectos desde la fecha en que se dicten, aunque en ellos se disponga otra cosa distinta.
- d) Se presumirán anulables y producirán efectos desde su publicación, salvo que se disponga otra cosa.

17. Según el art. 39.2 de la Ley 39/2015, la eficacia del acto quedará demorada:

- a) Cuando el acto limite derechos subjetivos del interesado o esté supeditado a su ejecución.
- b) Cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
- c) Cuando el interesado lo solicite o el acto esté pendiente de recurso en vía administrativa o de informe preceptivo de un órgano consultivo.
- d) Cuando así lo exija el órgano superior o el acto esté supeditado a informe de la Intervención.

18. ¿En qué supuestos admite el art. 39.3 de la Ley 39/2015 la eficacia retroactiva de los actos?

- a) Cuando se dicten en sustitución de actos anulados y cuando produzcan efectos favorables al interesado, si los supuestos de hecho ya existían y no se lesionan derechos de terceros.
- b) Cuando produzcan efectos favorables al interesado, aunque los supuestos de hecho no existieran en la fecha retrotraída, y siempre que el órgano competente lo acuerde motivadamente en la propia resolución.
- c) Cuando lo disponga el propio acto, siempre que se publique en el diario oficial y no lesione el interés general.
- d) Cuando se dicten en sustitución de actos anulados y cuando limiten derechos del interesado, si existe interés público, siempre que no se haya dictado resolución firme sobre los mismos hechos ni exista oposición de terceros.

19. Según el art. 39.4 de la Ley 39/2015, las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia:

- a) Deberán ser observados por los órganos de la misma Administración, pero no por los de otra Administración.
- b) Deberán ser observados solo por los órganos que dependan jerárquicamente del órgano que los dictó, y por los órganos de otras Administraciones solo si así lo establece una ley.
- c) Deberán ser observados por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.
- d) Podrán ser inaplicados por otros órganos cuando estimen que el acto incurre en infracción del ordenamiento.

20. Cuando una Administración debe dictar un acto que tiene por base otro dictado por una Administración distinta y entiende que este es ilegal, el art. 39.5 de la Ley 39/2015 permite:

- a) Interponer directamente recurso contencioso-administrativo, sin requerir previamente y con el procedimiento en curso.
- b) Requerir previamente a la otra Administración y, si rechaza el requerimiento, dictar el acto sin esperar resolución, y sin que ello suspenda en ningún caso el plazo para resolver el procedimiento.
- c) Declarar de oficio su nulidad y dictar el acto propio, sin necesidad de requerimiento ni de recurso previo, quedando el procedimiento suspendido únicamente si el interesado lo solicita expresamente.
- d) Requerir previamente a la otra Administración para que lo anule o revise y, si rechaza el requerimiento, interponer recurso contencioso-administrativo, quedando suspendido el procedimiento.

21. ¿Dentro de qué plazo debe cursarse toda notificación, según el art. 40.2 de la Ley 39/2015?

- a) Un mes a partir de la fecha en que el acto sea ejecutivo conforme a la ley.
- b) Diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.
- c) Quince días a partir de la fecha en que se dicte el acto.
- d) Diez días a partir de la fecha en que el acto adquiera firmeza administrativa.

22. Entre los elementos que, según el art. 40.2 de la Ley 39/2015, debe contener toda notificación, se encuentra:

- a) La relación de los informes preceptivos emitidos antes de dictar la resolución notificada.
- b) La indicación de si la resolución pone fin o no a la vía administrativa.
- c) La identificación del instructor del procedimiento y de los miembros del órgano colegiado.
- d) El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento.

23. Una notificación contiene el texto íntegro de la resolución, pero omite los recursos que proceden.**Según el art. 40.3 de la Ley 39/2015, surtirá efecto:**

- a) Desde la fecha en que se dictó la resolución, pues la omisión de los recursos no afecta a su eficacia.
- b) A partir de la fecha en que la resolución se publique en el diario oficial que corresponda a la Administración.
- c) A partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o interponga cualquier recurso que proceda.
- d) A partir de la fecha en que se subsane la omisión mediante una nueva notificación que contenga los recursos, la cual deberá cursarse en el plazo de diez días desde la detección del defecto.

24. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, el art. 40.4 de la Ley 39/2015 considera suficiente la notificación que contenga, cuando menos:

- a) El texto íntegro de la resolución y el intento de notificación debidamente acreditado.
- b) La parte dispositiva de la resolución y el intento de notificación debidamente acreditado.
- c) El texto íntegro de la resolución y la indicación de los recursos que procedan contra ella.
- d) El texto íntegro de la resolución y la recepción efectiva por el interesado.

25. Según el art. 41.1 de la Ley 39/2015, las notificaciones se practicarán:

- a) Preferentemente en soporte papel y por medios electrónicos solo cuando el interesado resulte obligado.
- b) Preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.
- c) Preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado así lo solicite expresamente, salvo en los procedimientos iniciados de oficio.
- d) Por el medio que decida la Administración, sin que el interesado pueda elegir ni obligarse a una vía.

26. ¿En cuál de los siguientes supuestos pueden las Administraciones practicar notificaciones por medios no electrónicos, conforme al art. 41.1 de la Ley 39/2015?

- a) Cuando el procedimiento se haya iniciado de oficio y el interesado no haya comunicado su domicilio a la Administración.
- b) Cuando la notificación deba practicarse a una persona jurídica que no disponga de dirección electrónica habilitada.
- c) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la notificación personal en ese momento.
- d) Cuando el interesado haya presentado su solicitud en papel y no haya designado un dispositivo electrónico para los avisos, y la Administración no disponga de medios para la notificación electrónica en ese momento.

27. Según el art. 41.2 de la Ley 39/2015, en ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las notificaciones:

- a) Que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.
- b) Que contengan documentos de más de un determinado tamaño que fije la propia Administración.
- c) Que se dirijan a interesados que no hayan comunicado un dispositivo electrónico para avisos.
- d) Que contengan una resolución sancionadora recurrible en alzada.

28. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el art. 41.3 de la Ley 39/2015 establece que la notificación se practicará:

- a) Por el medio señalado al efecto por el interesado, que será electrónica si existe obligación de relacionarse así con la Administración.
- b) En el domicilio que conste en el Padrón Municipal, con independencia del medio señalado en la solicitud y de la naturaleza del procedimiento seguido.
- c) Por el medio señalado por el interesado, que será siempre en papel cuando el procedimiento sea sancionador.
- d) Por el medio que elija la Administración, que será siempre electrónica si el interesado es persona jurídica, y en papel en los demás casos.

29. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, el art. 41.5 de la Ley 39/2015 establece que:

- a) Se suspenderá el procedimiento hasta que el interesado acepte la notificación o nombre un representante.
- b) Se repetirá el intento por una sola vez y, si se rechaza de nuevo, se publicará un anuncio en el diario oficial, sin perjuicio de que el procedimiento continúe en tanto se practica.
- c) Se hará constar en el expediente, especificando las circunstancias del intento y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.
- d) Se hará constar en el expediente, pero el trámite no se considerará efectuado hasta transcurridos diez días.

30. Según el art. 41.6 de la Ley 39/2015, la falta de práctica del aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico del interesado:

- a) Convertirá la notificación en defectuosa.
- b) Impedirá que la notificación electrónica produzca efectos hasta que se practique el aviso.
- c) No impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- d) Obligará a practicar la notificación en papel en el domicilio que el interesado hubiera designado.

31. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, el art. 41.7 de la Ley 39/2015 dispone que se tomará como fecha de notificación:

- a) La de aquella que se hubiera producido en primer lugar.
- b) La que elija el interesado entre todas las notificaciones recibidas.
- c) La de aquella que se hubiera producido en último lugar.
- d) La de la notificación electrónica, aunque sea posterior a las demás.

32. Cuando la notificación en papel se practique en el domicilio del interesado y este no se halle presente, el art. 42.2 de la Ley 39/2015 permite que se haga cargo de ella:

- a) Únicamente el representante del interesado o un familiar que conviva habitualmente con él.
- b) Cualquier persona mayor de dieciséis años que resida en el domicilio y acredite su parentesco con el interesado destinatario.
- c) Cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.
- d) Cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio y firme el acuse de recibo.

33. Si nadie se hace cargo de la notificación en papel en el domicilio, el art. 42.2 de la Ley 39/2015 establece que el intento de notificación:

- a) Se repetirá hasta dos veces, en horas distintas, dentro de los diez días siguientes.
- b) Se repetirá por una sola vez, en la misma hora, dentro de los cinco días siguientes.
- c) Se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.
- d) No se repetirá, procediéndose directamente al anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

34. Si el primer intento de notificación en el domicilio se realizó antes de las quince horas, el art. 42.2 de la Ley 39/2015 exige que el segundo intento se realice:

- a) Después de las quince horas, dejando al menos una hora de diferencia entre ambos intentos.
- b) Después de las quince horas, dejando al menos tres horas de diferencia entre ambos intentos.
- c) Antes de las quince horas, dejando al menos tres horas de diferencia entre ambos intentos.
- d) Después de las quince horas, y en un día distinto del primero, sin exigir diferencia horaria.

35. Según el art. 42.1 de la Ley 39/2015, todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán:

- a) Ponerse a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.
- b) Remitirse al interesado mediante correo certificado, dejando constancia de la entrega en el expediente.
- c) Ponerse a disposición del interesado en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración General del Estado, sin perjuicio de su práctica en el domicilio.
- d) Publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado.

36. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas, según el art. 43.2 de la Ley 39/2015:

- a) En el momento en que se produzca el acceso del interesado a su contenido.
- b) En el momento en que se produzca la puesta a disposición en la sede electrónica.
- c) A los diez días naturales de la puesta a disposición, hayan accedido o no al contenido.
- d) En el momento en que el interesado reciba el aviso en su dispositivo electrónico.

37. Cuando la notificación por medios electrónicos sea obligatoria, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada, según el art. 43.2 de la Ley 39/2015:

- a) Cuando hayan transcurrido tres días naturales desde el envío del aviso sin que se acceda al contenido.
- b) Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.
- c) Cuando hayan transcurrido diez días hábiles desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.
- d) Cuando haya transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento sin que se acceda al contenido.

38. De acuerdo con el art. 43.3 de la Ley 39/2015, se entenderá cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento (art. 40.4):

- a) Con el acceso del interesado al contenido de la notificación en la sede electrónica de la Administración.
- b) Con el envío del aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico del interesado.
- c) Con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única.
- d) Con la publicación de un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» sobre la existencia de la notificación.

39. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada esta, no se hubiese podido practicar, el art. 44 de la Ley 39/2015 establece que la notificación se hará:

- a) Por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) Por medio de un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.
- c) Por medio de un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio.
- d) Por medio de un tercer intento de notificación en el domicilio con intervención de un agente.

40. Previamente al anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de la notificación infructuosa, el art. 44 de la Ley 39/2015 permite, con carácter facultativo, publicar un anuncio:

- a) En el Punto de Acceso General electrónico, siempre que el interesado no esté obligado a notificaciones electrónicas.
- b) En el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio o del Consulado.
- c) En el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, pero no en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- d) En el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio, siempre que se dé audiencia al interesado.

41. Según el art. 45.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en todo caso:

- a) Cuando el acto ponga fin a la vía administrativa y sea recurrible en vía judicial.
- b) Cuando el acto limite derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.
- c) Cuando el acto tenga por destinatario a más de un interesado determinado en el procedimiento.
- d) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

42. En los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, el art. 45.1 de la Ley 39/2015 establece que las publicaciones de los actos:

- a) Se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de otros medios que fije la convocatoria.
- b) Se efectuarán en la sede electrónica, careciendo de validez las publicaciones en tableros físicos.
- c) Se efectuarán en el medio que decida el tribunal, siendo válidas las publicaciones en otros lugares adicionales.
- d) Se efectuarán en el medio que indique la convocatoria, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

43. Conforme al art. 45.3 de la Ley 39/2015, la publicación de los actos se realizará:

- a) En el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.
- b) En el «Boletín Oficial del Estado», con independencia de la Administración de la que proceda el acto.
- c) En el diario oficial que elija el órgano competente entre los de las Administraciones afectadas.
- d) En el diario oficial de la Administración en cuyo territorio resida el mayor número de interesados.

44. Si el órgano competente aprecia que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, el art. 46 de la Ley 39/2015 le obliga a:

- a) Suspender la publicación hasta que los interesados presten su conformidad con la difusión del acto.
- b) Publicar el acto íntegro, omitiendo los datos personales de los interesados cuyos derechos resulten lesionados.
- c) Limitarse a notificar el acto únicamente a los interesados cuyos derechos o intereses resulten afectados.
- d) Limitarse a publicar en el diario oficial una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer para conocer su contenido íntegro.

45. Según el art. 47.1 b) de la Ley 39/2015, son nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano:

- a) Manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- b) Incompetente por razón del territorio, aunque lo sea de forma no manifiesta.
- c) Manifiestamente incompetente por razón de la materia o del tiempo.
- d) Incompetente por razón de la materia, del territorio o de la jerarquía.

46. ¿Qué actos son nulos de pleno derecho conforme al art. 47.1 e) de la Ley 39/2015?

- a) Los dictados sin el informe preceptivo o sin el dictamen del Consejo de Estado cuando este fuera exigible.
- b) Los dictados con defecto de forma que produzca indefensión a los interesados en el procedimiento seguido.
- c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- d) Los dictados prescindiendo de alguno de los trámites del procedimiento legalmente establecido, aunque no sea esencial.

47. Según el art. 47.1 g) de la Ley 39/2015, son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas:

- a) Cualquier otro que se establezca expresamente en un reglamento.
- b) Cualquier otro que así declare el órgano que resuelva el recurso de alzada interpuesto contra el acto.
- c) Cualquier otro que infrinja el ordenamiento jurídico de forma grave a juicio del órgano de revisión.
- d) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

48. Según el art. 47.2 de la Ley 39/2015, serán también nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que:

- a) Vulneren la Constitución o las leyes, pero no las disposiciones administrativas de rango superior, que solo serían anulables.
- b) Regulen materias reservadas a la Ley, pero no las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras.
- c) Vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, regulen materias reservadas a la Ley o establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables.
- d) Establezcan la retroactividad de cualquier disposición, aunque sea favorable a los destinatarios de la misma.

49. Según el art. 48.1 de la Ley 39/2015, son anulables los actos de la Administración que incurran en:

- a) Infracciones graves del ordenamiento jurídico que causen perjuicio a los interesados en el procedimiento.
- b) Infracciones del procedimiento o de la forma, pero no las del contenido del acto.
- c) Cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- d) Cualquier infracción del ordenamiento jurídico, salvo la desviación de poder, que determina nulidad.

50. El defecto de forma determinará la anulabilidad del acto, según el art. 48.2 de la Ley 39/2015:

- a) En todo caso, pues cualquier defecto de forma constituye una infracción del ordenamiento jurídico.
- b) Solo cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- c) Solo cuando el interesado lo alegue en el recurso y acredite el perjuicio sufrido por el defecto.
- d) Solo cuando el acto carezca de los requisitos formales esenciales y se haya dictado de oficio.

51. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas, según el art. 48.3 de la Ley 39/2015:

- a) Implicará siempre la nulidad de pleno derecho del acto, por infringir el procedimiento establecido.
- b) No implicará nunca la anulabilidad del acto, aunque la naturaleza del plazo imponga su cumplimiento.
- c) Implicará siempre la anulabilidad del acto, salvo que el interesado no haya alegado el retraso.
- d) Solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

52. Según el art. 49.1 de la Ley 39/2015, la nulidad o anulabilidad de un acto:

- a) Implicará la de los sucesivos que dependan del mismo órgano, aunque sean independientes.
- b) No implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.
- c) No implicará la de los sucesivos, salvo que el interesado solicite expresamente su anulación.
- d) Implicará siempre la de todos los sucesivos en el procedimiento, sean o no independientes.

53. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, según el art. 49.2 de la Ley 39/2015:

- a) Salvo que la parte viciada afecte a derechos de terceros que no hayan sido parte en el procedimiento.
- b) Salvo que la parte viciada se refiera a la competencia del órgano o al procedimiento seguido.
- c) Salvo que el órgano que dictó el acto no lo convalide en el plazo que se le conceda para subsanar.
- d) Salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

54. Según el art. 50 de la Ley 39/2015, los actos nulos o anulables que contengan los elementos constitutivos de otro distinto:

- a) Podrán ser convalidados por el órgano superior jerárquico.
- b) Producirán los efectos de éste, sin necesidad de nuevo acto.
- c) Quedarán sin efecto, debiendo dictarse el otro acto distinto.
- d) Se conservarán únicamente en lo que no resulte viciado.

55. El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones, según el art. 51 de la Ley 39/2015:

- a) Dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.
- b) Dispondrá siempre la conservación de todos los actos y trámites anteriores a la declaración de nulidad.
- c) Podrá disponer la conservación de los actos y trámites cuyo contenido no resulte perjudicial al interesado.
- d) Dispondrá siempre la retroacción del procedimiento al momento anterior a que se cometiera la infracción.

56. Conforme al art. 52.1 de la Ley 39/2015, la Administración podrá convalidar:

- a) Los actos nulos de pleno derecho, subsanando los vicios de que adolezcan.
- b) Los actos nulos y anulables cuando el vicio sea de forma.
- c) Los actos anulables, siempre que el interesado preste su conformidad a la subsanación.
- d) Los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

57. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, el art. 52.3 de la Ley 39/2015 establece que la convalidación:

- a) Podrá realizarse por el mismo órgano que dictó el acto, mediante resolución motivada.
- b) Solo podrá realizarse por el órgano jurisdiccional, a petición de la Administración.
- c) Podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
- d) Podrá realizarse por cualquier órgano competente, aunque no sea superior jerárquico.

58. Según el art. 52.2 de la Ley 39/2015, el acto de convalidación producirá efecto:

- a) Desde la fecha del acto convalidado, pues la convalidación retrotrae siempre sus efectos.
- b) Desde su fecha, salvo lo dispuesto en el art. 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.
- c) Desde la fecha de su publicación, salvo lo dispuesto en el art. 45.1 sobre publicación obligatoria.
- d) Desde la fecha de su notificación, salvo lo dispuesto en el art. 39.2 sobre eficacia demorada.

59. Un Jefe de Servicio concede una autorización cuya concesión correspondía a su superior jerárquico, titular de la misma unidad. Según los arts. 47.1 b) y 52.3 de la Ley 39/2015, el acto:

- a) No es nulo de pleno derecho, pues no hay incompetencia manifiesta por razón de la materia o del territorio, y puede convalidarlo el superior jerárquico.
- b) No es nulo de pleno derecho, pero solo puede subsanarse mediante una resolución del órgano jurisdiccional competente para anularlo.
- c) Es nulo de pleno derecho por incompetencia, aunque el superior jerárquico puede ratificarlo mediante un acto de convalidación expresa.
- d) Es nulo de pleno derecho por haberlo dictado un órgano incompetente, y no admite convalidación por el superior jerárquico del autor y sin posibilidad de ratificación posterior.

60. Una notificación electrónica obligatoria se pone a disposición del interesado y pasan diez días naturales sin que acceda a ella. Conforme a los arts. 43.2 y 41.5 de la Ley 39/2015:

- a) Se entiende practicada en la fecha de puesta a disposición, por lo que el trámite se tiene por efectuado desde ese momento.
- b) Se entiende rechazada, pero el procedimiento queda en suspenso hasta que el interesado acceda a su contenido en la sede.
- c) Se entiende rechazada y la Administración debe publicar un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para notificar el acto.
- d) Se entiende rechazada, se hace constar en el expediente, se da por efectuado el trámite y se sigue el procedimiento.

61. Dos intentos de notificación en el domicilio han resultado infructuosos y se han hecho respetando los tres días y el horario legal. Según los arts. 42.2 y 44 de la Ley 39/2015, la Administración:

- a) Debe notificar mediante un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo antes publicar otros anuncios de forma facultativa.
- b) Puede dar por efectuado el trámite, dejando constancia de los dos intentos en el expediente y siguiendo con el procedimiento y ya sin ninguna otra actuación posterior.
- c) Debe notificar mediante un anuncio publicado en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia del interesado.
- d) Debe intentar la notificación una tercera vez, ya en hora distinta y dentro de los tres días siguientes al segundo intento.

62. La lista de aprobados de un proceso selectivo se publica en un lugar distinto del que fijó la convocatoria. Teniendo en cuenta los arts. 45.1 b) y 39.2 de la Ley 39/2015, el acto:

- a) No ha sido publicado válidamente, y mientras no se publique en el medio de la convocatoria no produce la eficacia supeditada a su publicación.
- b) Ha sido publicado válidamente si el lugar elegido ofrece más difusión que el previsto, y produce efectos desde la fecha en que se dictó o por la naturaleza del proceso selectivo.
- c) No ha sido publicado válidamente, pero produce sus efectos desde la fecha en que se dictó, pues la eficacia no depende de la publicación.
- d) Ha sido publicado válidamente, y su eficacia queda demorada hasta que el tribunal apruebe la publicación mediante una nueva resolución.

63. La Administración detecta un vicio de anulabilidad en un acto y quiere conservarlo. Según los arts. 48.1 y 52.1 de la Ley 39/2015, puede:

- a) Convalidarlo solo a petición del interesado, que debe renunciar previamente a su derecho a recurrir el acto de la Administración.
- b) Convalidarlo únicamente si el vicio es de forma, porque los vicios de contenido o de procedimiento no admiten subsanación posterior.
- c) Declarar su nulidad de pleno derecho y dictar uno nuevo, porque la anulabilidad impide su convalidación posterior por la Administración en las actuaciones del procedimiento.
- d) Convalidarlo, subsanando los vicios de que adolezca, porque el acto incurre en una infracción del ordenamiento que lo hace anulable y no nulo.

64. Una resolución tiene una parte viciada y otra independiente de aquella, y se anula la primera. Conforme a los arts. 49.2 y 51 de la Ley 39/2015:

- a) La parte independiente se anula también, porque el vicio de una parte contamina siempre al resto del acto, y se conservan solo los trámites anteriores, aunque sean independientes entre sí.
- b) La parte independiente se mantiene, salvo que sin la viciada el acto no hubiera sido dictado, y se conservan los trámites cuyo contenido no habría cambiado.
- c) La parte independiente se mantiene en todo caso, incluso si sin la viciada el acto no hubiera sido dictado, y se retrotrae el procedimiento a su inicio.
- d) La parte independiente se mantiene solo si el interesado lo solicita expresamente, y los trámites del procedimiento se conservan al arbitrio del órgano.

65. Una resolución particular vulnera un reglamento y una disposición administrativa vulnera una ley. Según los arts. 37.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, en ambos casos el vicio es:

- a) La anulabilidad de la resolución particular, pero la nulidad de la disposición, salvo que la ley vulnerada sea de carácter orgánico.
- b) La anulabilidad: solo cabe la nulidad cuando la vulneración se produce por un acto de un órgano inferior al que aprobó la norma vulnerada y no por el contenido de la norma infringida.
- c) La nulidad: la resolución particular es nula por vulnerar una disposición reglamentaria y la disposición administrativa es nula de pleno derecho.
- d) La nulidad de la resolución particular, pero solo la anulabilidad de la disposición administrativa, por ser de rango reglamentario.

66. Una notificación electrónica se pone a disposición del interesado en la sede electrónica dentro del plazo máximo del procedimiento, y este no accede a ella. Conforme a los arts. 40.4 y 43.3 de la Ley 39/2015, la obligación de notificar en plazo:

- a) Solo se entiende cumplida si transcurren diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma y haya sido objeto de recurso.
- b) Se entiende cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única.
- c) Solo se entiende cumplida si, además de la puesta a disposición, se envía un aviso al dispositivo electrónico o correo del interesado.
- d) Solo se entiende cumplida cuando el interesado accede a su contenido, aunque lo haga una vez vencido el plazo máximo del procedimiento.

Corrección · Preguntas tipo test

CONSULTAR SÓLO DESPUÉS DE CONTESTAR

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	a	La pregunta es quién produce el acto y con qué sujeción. El art. 34.1 exige que lo dicte el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido, tanto si el procedimiento se inició de oficio como a instancia del interesado. Ni el superior jerárquico ni un órgano cualquiera de la Administración pueden sustituirlo.	Art. 34.1 de la Ley 39/2015
2	d	La pregunta recoge cómo ha de ser el contenido del acto. El art. 34.2 dice que se ajustará al ordenamiento jurídico y que será determinado y adecuado a los fines de los actos. No lo vincula a lo pedido por el interesado ni a los precedentes, y no prevé su modificación libre.	Art. 34.2 de la Ley 39/2015
3	d	La pregunta es cómo se motiva. El art. 35.1 exige una «sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho»: breve, pero con ambos elementos. No pide jurisprudencia ni solo fundamentos jurídicos, y la indicación de recursos es contenido de la notificación (art. 40.2), no de la motivación.	Art. 35.1 de la Ley 39/2015
4	a	La pregunta busca el acto incluido en la lista del art. 35.1. La letra f) obliga a motivar los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados. Los otros tres supuestos —conceder lo solicitado, abrir la audiencia o incorporar un informe— no figuran entre los nueve casos.	Art. 35.1 f) de la Ley 39/2015
5	d	El art. 35.1 d) obliga a motivar los acuerdos de suspensión de actos «cualquiera que sea el motivo de ésta», y también la adopción de las medidas provisionales del art. 56. No distingue entre suspensión de oficio o a instancia, ni la condiciona al recurso o a que afecte a derechos.	Art. 35.1 d) de la Ley 39/2015
6	b	La letra h) del art. 35.1 comprende dos cosas: las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador y los actos que resuelvan los de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial. La motivación de la propuesta no suplente la de la resolución ni se limita a las sanciones pecuniarias.	Art. 35.1 h) de la Ley 39/2015
7	c	La letra g) obliga a motivar el desistimiento «por la Administración en procedimientos iniciados de oficio» (y la terminación por imposibilidad material sobrevenida). Es una trampa frecuente confundirlo con el desistimiento del interesado, que no figura en la lista.	Art. 35.1 g) de la Ley 39/2015
8	a	La letra c) exige motivar el apartamiento del criterio de actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos. Quien sigue el criterio anterior o el dictamen no está obligado a motivarlo por esa letra, y la propuesta del instructor o el informe de la Intervención no se mencionan.	Art. 35.1 c) de la Ley 39/2015
9	d	El art. 35.2 remite a las normas que regulen las convocatorias, pero añade una garantía: en todo caso deben quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución. Por eso no vale ni aplicar solo la regla general ni remitirse a las bases sin dejar constancia de los fundamentos.	Art. 35.2 de la Ley 39/2015
10	b	La regla general del art. 36.1 es la forma escrita por medios electrónicos, con la salvedad de que la naturaleza del acto exija otra forma más adecuada de expresión y constancia. No es el papel con excepción electrónica, ni la libertad de forma.	Art. 36.1 de la Ley 39/2015
11	c	Cuando el acto se dicta verbalmente, el art. 36.2 hace que la constancia escrita la efectúe y firme quien lo recibe oralmente (titular del órgano inferior o funcionario), indicando de qué autoridad procede. El plazo de tres días, el interesado y el superior jerárquico no aparecen en el precepto.	Art. 36.2 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
12	d	El art. 36.3 permite (no obliga) refundir en un acto único una serie de actos de la misma naturaleza, acordado por el órgano competente, que debe individualizar los efectos para cada interesado. No impone la notificación por separado, la publicación como condición de eficacia ni la conformidad de los interesados.	Art. 36.3 de la Ley 39/2015
13	d	La inderogabilidad singular prohíbe saltarse una disposición general mediante una resolución particular, y el art. 37.1 precisa que la prohibición rige aunque la resolución proceda de un órgano de igual o superior jerarquía. Ninguna excepción por rango o consentimiento figura en el precepto.	Art. 37.1 de la Ley 39/2015
14	b	El art. 37.2 declara «nulas» las resoluciones que vulneren una disposición reglamentaria, además de las que incurran en alguna causa del art. 47. No las trata como anulables ni como ineficaces pendientes de convalidación.	Art. 37.2 de la Ley 39/2015
15	c	El art. 38 es una remisión: los actos sujetos al Derecho Administrativo son ejecutivos «con arreglo a lo dispuesto en esta Ley». No condiciona la ejecutividad a la notificación, a la firmeza ni a una autorización judicial.	Art. 38 de la Ley 39/2015
16	b	El art. 39.1 contiene la regla general: presunción de validez y efectos desde la fecha en que se dicta el acto, salvo que el propio acto disponga otra cosa. La notificación y la publicación solo retrasan la eficacia en los casos del apartado 2.	Art. 39.1 de la Ley 39/2015
17	b	El art. 39.2 señala dos fuentes de la demora: el contenido del acto y la supeditación a notificación, publicación o aprobación superior. La solicitud del interesado, el recurso pendiente o el informe de la Intervención no son causas que prevea.	Art. 39.2 de la Ley 39/2015
18	a	La retroactividad es excepcional. El art. 39.3 la permite en dos casos —sustitución de actos anulados y efectos favorables al interesado— y exige en ambos que los supuestos de hecho existieran ya en la fecha a la que se retrotrae y que no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.	Art. 39.3 de la Ley 39/2015
19	c	El art. 39.4 extiende el deber de observancia a todos los órganos administrativos, sin exigir dependencia jerárquica y aunque pertenezcan a otra Administración. No permite que otros órganos inapliquen el acto por considerarlo ilegal; para ese caso está el requerimiento del apartado 5.	Art. 39.4 de la Ley 39/2015
20	d	El art. 39.5 prevé un cauce en dos pasos: requerimiento previo, conforme al art. 44 de la Ley 29/1998, y, si se rechaza, recurso contencioso-administrativo. Durante ese tiempo queda suspendido el procedimiento para dictar la resolución.	Art. 39.5 de la Ley 39/2015
21	b	El art. 40.2 exige cursar la notificación dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dictó el acto. El plazo no depende de la firmeza ni de la ejecutividad del acto, y no es de quince días ni de un mes.	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
22	b	La notificación debe llevar el texto íntegro de la resolución, la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, el órgano ante el que presentarlos y el plazo. No exige identificar al instructor, relacionar los informes ni computar el plazo máximo del procedimiento.	Art. 40.2 de la Ley 39/2015
23	c	El art. 40.3 resuelve la notificación con texto íntegro pero defectuosa en los demás requisitos: surte efecto desde que el interesado actúa con conocimiento del contenido y alcance del acto o interpone cualquier recurso. No exige subsanar ni publicar, ni se retrotrae a la fecha del acto.	Art. 40.3 de la Ley 39/2015
24	a	El art. 40.4 rebaja el listón solo para comprobar el cumplimiento del plazo máximo: basta el texto íntegro y el intento de notificación acreditado. No exige los recursos ni la recepción efectiva, y la parte dispositiva sola no es suficiente.	Art. 40.4 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
25	b	La regla del art. 41.1 es la preferencia por la vía electrónica, que es obligatoria cuando el interesado está obligado a recibir notificaciones electrónicas. La mera solicitud del interesado no la hace obligatoria, ni el papel es la vía preferente.	Art. 41.1 de la Ley 39/2015
26	c	El art. 41.1 admite la vía no electrónica en dos supuestos: comparecencia espontánea en las oficinas de asistencia en materia de registro con solicitud de notificación personal, y necesidad de entrega directa por un empleado público para asegurar la eficacia de la actuación. Los otros tres supuestos no figuran.	Art. 41.1 de la Ley 39/2015
27	a	El art. 41.2 contiene dos supuestos tasados: el acto acompañado de elementos no convertibles al formato electrónico y los que contengan medios de pago a favor de los obligados, como cheques. La naturaleza sancionadora, la falta de dispositivo para avisos o el tamaño del documento no excluyen la vía electrónica.	Art. 41.2 b) de la Ley 39/2015
28	a	En los procedimientos a solicitud, el art. 41.3 hace prevalecer el medio señalado por el interesado, con la salvedad de que sea electrónica cuando exista la obligación de relacionarse electrónicamente. El Padrón se usa solo en procedimientos de oficio, a los efectos de su iniciación (art. 41.4).	Art. 41.3 de la Ley 39/2015
29	c	El rechazo no bloquea el procedimiento: el art. 41.5 manda dejar constancia en el expediente de las circunstancias del intento y del medio, dar por efectuado el trámite y continuar. El segundo intento y el anuncio son reglas de la notificación infructuosa, no del rechazo.	Art. 41.5 de la Ley 39/2015
30	c	Las Administraciones deben enviar el aviso, pero el art. 41.6 aclara que su falta no impide que la notificación sea plenamente válida. El aviso es un complemento informativo; no condiciona la validez ni obliga a notificar en papel.	Art. 41.6 de la Ley 39/2015
31	a	Con varios cauces, el art. 41.7 resuelve a favor de la primera notificación practicada. Ni la última, ni la electrónica por serlo, ni la que prefiera el interesado.	Art. 41.7 de la Ley 39/2015
32	c	El art. 42.2 es literal: cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. No exige mayoría de edad ni parentesco o convivencia, y la edad de dieciséis años no aparece en este precepto.	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
33	c	Tras el primer intento infructuoso, el art. 42.2 prevé un único segundo intento, en hora distinta y dentro de los tres días siguientes. Solo si también fracasa se procede según el art. 44.	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
34	b	El art. 42.2 obliga a alternar tramos: si el primero fue antes de las quince horas, el segundo después, y viceversa, con una diferencia mínima de tres horas entre los dos intentos. No basta una hora de diferencia ni cambiar de día.	Art. 42.2 de la Ley 39/2015
35	a	El art. 42.1 añade a toda notificación en papel una puesta a disposición en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, de acceso voluntario. El Punto de Acceso General es un portal desde el que se accede a las notificaciones electrónicas (art. 43.4); el tablón de edictos aparece en el art. 44 como medio facultativo.	Art. 42.1 de la Ley 39/2015
36	a	El art. 43.2 sitúa la práctica de la notificación electrónica en el acceso al contenido. La puesta a disposición y el aviso no bastan por sí solos; el transcurso de diez días naturales produce el rechazo, no la práctica, de la notificación obligatoria o elegida.	Art. 43.2 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
37	b	El art. 43.2 habla expresamente de diez días naturales desde la puesta a disposición. No son hábiles, no se cuentan desde el aviso y no dependen del plazo máximo del procedimiento. Atención: no confundir con los diez días (hábiles) del art. 40.2 para cursar la notificación.	Art. 43.2 de la Ley 39/2015
38	c	El art. 43.3 vincula el cumplimiento de la obligación del art. 40.4 a la puesta a disposición, no al acceso del interesado ni al aviso. Así, el plazo máximo se respeta aunque el interesado tarde en acceder.	Art. 43.3 de la Ley 39/2015
39	a	El art. 44 hace obligatorio el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en los tres casos de notificación infructuosa. Los demás anuncios (boletín de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, tablón de edictos, Consulado) son previos y facultativos, no sustitutivos.	Art. 44 de la Ley 39/2015
40	b	El segundo párrafo del art. 44 enumera los anuncios previos facultativos: boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio y Consulado o Sección Consular de la Embajada. El Punto de Acceso General no figura entre ellos.	Art. 44 de la Ley 39/2015
41	d	El art. 45.1 impone la publicación con efectos de notificación en dos casos: pluralidad indeterminada de destinatarios (o notificación a un solo interesado insuficiente, entonces adicional) y actos de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva. Ser varios interesados determinados o limitar derechos no basta.	Art. 45.1 a) de la Ley 39/2015
42	d	La letra b) del art. 45.1 exige que la convocatoria indique el medio de las sucesivas publicaciones y priva de validez a las hechas en lugares distintos. No impone el «Boletín Oficial del Estado» ni la sede electrónica, ni deja la decisión al tribunal.	Art. 45.1 b) de la Ley 39/2015
43	a	El art. 45.3 vincula el diario oficial a la Administración de la que procede el acto, no a la residencia de los interesados ni a la elección del órgano. El «Boletín Oficial del Estado» es el medio de la notificación infructuosa (art. 44), no de toda publicación.	Art. 45.3 de la Ley 39/2015
44	d	El art. 46 protege a quien podría resultar perjudicado por la difusión del acto: en vez del texto íntegro se publica una somera indicación de su contenido y del lugar de comparecencia, donde los interesados conocen el contenido íntegro y dejan constancia de ello.	Art. 46 de la Ley 39/2015
45	a	La letra b) exige dos notas: incompetencia manifiesta y que lo sea por razón de la materia o del territorio. La incompetencia jerárquica o no manifiesta no determina la nulidad de pleno derecho y, si no la determina, el acto es anulable y convalidable por el superior jerárquico (arts. 48.1 y 52.3).	Art. 47.1 b) de la Ley 39/2015
46	c	La letra e) requiere prescindir «total y absolutamente» del procedimiento (o de las reglas esenciales de formación de la voluntad de los órganos colegiados). Los defectos parciales o la indefensión por defecto de forma conducen, en su caso, a la anulabilidad (art. 48.2).	Art. 47.1 e) de la Ley 39/2015
47	d	La letra g) es una cláusula de cierre que remite a lo que se establezca expresamente en una disposición con rango de ley. Un reglamento o una apreciación del órgano revisor no pueden crear nuevas causas de nulidad de pleno derecho.	Art. 47.1 g) de la Ley 39/2015
48	c	El art. 47.2 extiende la nulidad a las disposiciones que vulneren normas de rango superior (Constitución, leyes u otras disposiciones administrativas superiores), regulen materias reservadas a la ley o establezcan retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.	Art. 47.2 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
49	c	El art. 48.1 es una cláusula general: anulable es el acto afectado por cualquier infracción del ordenamiento, y la desviación de poder se incluye expresamente. No exige gravedad ni perjuicio y alcanza también al contenido.	Art. 48.1 de la Ley 39/2015
50	b	El art. 48.2 limita el efecto del defecto de forma: solo anula si falta un requisito formal indispensable para alcanzar el fin del acto o si genera indefensión. Nótese «indispensables» (art. 48.2), frente a «esenciales» del art. 47.1 e) y f).	Art. 48.2 de la Ley 39/2015
51	d	El retraso no vicia por sí solo el acto: el art. 48.3 solo lo hace anulable cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo. No es causa de nulidad de pleno derecho ni vicia siempre ni nunca.	Art. 48.3 de la Ley 39/2015
52	b	El art. 49.1 contiene el límite a la extensión del vicio: afecta a los actos posteriores solo si dependen del primero; los independientes se mantienen. No es una extensión automática ni depende de que el interesado lo pida.	Art. 49.1 de la Ley 39/2015
53	d	La salvedad del art. 49.2 es de importancia: si la parte viciada es tan relevante que sin ella el acto no se habría dictado, el vicio se extiende al todo. No se condiciona a terceros, a la falta de convalidación ni al tipo de vicio.	Art. 49.2 de la Ley 39/2015
54	b	Es la conversión de actos viciados: si el acto nulo o anulable reúne los elementos de otro acto distinto, produce los efectos de ese otro. No exige dictar un acto nuevo, ni se confunde con la convalidación del art. 52 o la conservación del art. 51.	Art. 50 de la Ley 39/2015
55	a	El art. 51 emplea el verbo «dispondrá siempre» y limita la conservación a los actos y trámites cuyo contenido habría sido el mismo sin la infracción. No es facultativa, no conserva todo lo anterior ni equivale a retrotraer el procedimiento.	Art. 51 de la Ley 39/2015
56	d	La convalidación se predica de los actos anulables (art. 52.1): la Administración subsana los vicios y el acto queda saneado. El precepto no la extiende a los nulos de pleno derecho ni la condiciona a la conformidad del interesado.	Art. 52.1 de la Ley 39/2015
57	c	Para la incompetencia que no llega a ser manifiesta por razón de la materia o del territorio, el art. 52.3 permite que convalide el órgano competente si es superior jerárquico del autor del acto viciado. No basta el mismo órgano ni cualquier otro competente.	Art. 52.3 de la Ley 39/2015
58	b	La convalidación no retrotrae por sí misma: según el art. 52.2 produce efecto desde su fecha, salvo que sea aplicable la retroactividad excepcional del art. 39.3. La notificación y la publicación no son el punto de partida que fija el precepto.	Art. 52.2 de la Ley 39/2015
59	a	Dos preceptos se combinan. El art. 47.1 b) solo anula de pleno derecho la incompetencia manifiesta por razón de la materia o del territorio; la jerárquica es una infracción anulable, y el art. 52.3 permite que la convalide el órgano competente que sea superior jerárquico del autor del acto. No hay nulidad que impida la convalidación.	Arts. 47.1 b) y 52.3 de la Ley 39/2015
60	d	El art. 43.2 considera rechazada la notificación electrónica obligatoria no abierta en diez días naturales, y el art. 41.5 establece para el rechazo que se haga constar en el expediente, que se dé por efectuado el trámite y que siga el procedimiento. No hay anuncio (art. 44) ni suspensión, y la práctica de la notificación exige el acceso, no la puesta a disposición.	Arts. 43.2 y 41.5 de la Ley 39/2015
61	a	El art. 42.2 solo permite un segundo intento y, si falla, remite al art. 44, que obliga al anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los anuncios autonómicos, municipales o consulares son previos y facultativos; dar el trámite por efectuado corresponde al rechazo (art. 41.5), no a la imposibilidad de entregar.	Arts. 42.2 y 44 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
62	a	El art. 45.1 b) priva de validez a las publicaciones de los procedimientos selectivos hechas en lugares distintos de los indicados en la convocatoria, y el art. 39.2 demora la eficacia de los actos supeditada a su publicación. La publicación inválida no hace eficaz el acto. La mayor difusión no sana el lugar equivocado.	Arts. 45.1 b) y 39.2 de la Ley 39/2015
63	d	El art. 48.1 hace anulable el acto que incurre en cualquier infracción del ordenamiento y el art. 52.1 permite a la Administración convalidar los actos anulables subsanando sus vicios, sin distinguir entre vicios de forma, de contenido o de procedimiento ni exigir petición o renuncia del interesado.	Arts. 48.1 y 52.1 de la Ley 39/2015
64	b	El art. 49.2 limita el vicio a su parte, salvo que fuera de tal importancia que sin ella el acto no se hubiera dictado, y el art. 51 impone conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual sin la infracción. No hay extensión automática ni retroacción obligatoria ni petición del interesado.	Arts. 49.2 y 51 de la Ley 39/2015
65	c	El art. 37.2 declara nulas las resoluciones que vulneren una disposición reglamentaria y el art. 47.2 declara nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior. Ninguno distingue por el órgano autor ni por el carácter orgánico de la ley.	Arts. 37.2 y 47.2 de la Ley 39/2015
66	b	El art. 40.4 se refiere a la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, y el art. 43.3 la tiene por cumplida con la puesta a disposición en sede o en la dirección electrónica habilitada única. Ni el acceso, ni el aviso (cuya falta no invalida, art. 41.6), ni los diez días naturales son necesarios.	Arts. 40.4 y 43.3 de la Ley 39/2015

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Repaso rápido · GC-31

PARA IMPRIMIR Y LLEVAR

Condensado de lo que decide el examen. No sustituye al tema: es la hoja para los últimos repasos y para los ratos muertos. Tápala y reconstruye antes de leerla.

DATOS QUE CAEN EN EL TEST

Producción del acto	por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido	Observancia de los actos entre órganos	deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos
Contenido del acto	determinado y adecuado a los fines de aquéllos	Efecto del requerimiento previo entre Administraciones	quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución
Forma de motivar	con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho	Plazo para cursar la notificación	diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado
Motivación de la suspensión de actos	cualquiera que sea el motivo de ésta	Contenido de la notificación: vía administrativa	con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa
Motivación del rechazo de pruebas	Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados	Efecto de la notificación defectuosa	surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución
Motivación en procedimientos selectivos	de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias	Notificación suficiente para el plazo máximo	el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado
Fundamentos de la resolución en procedimientos selectivos	quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte	Medio preferente de notificación	preferentemente por medios electrónicos
Forma de los actos	por escrito a través de medios electrónicos	Notificaciones que nunca son electrónicas	medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques
Constancia escrita del acto verbal	por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente	Rechazo de la notificación de una actuación	dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento
Refundición de actos de la misma naturaleza	podrán refundirse en un único acto	Falta del aviso de la notificación	no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida
Inderogabilidad singular	aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía	Notificación por varios cauces	la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar
Resoluciones que vulneran un reglamento	Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria	Quién puede recibir la notificación en el domicilio	cualquier persona mayor de catorce años
Ejecutividad de los actos	serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley	Segundo intento de notificación en el domicilio	una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes
Presunción de validez y momento de los efectos	se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten	Margen entre los dos intentos	al menos un margen de diferencia de tres horas
Eficacia demorada	supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior	Momento de la notificación electrónica	en el momento en que se produzca el acceso a su contenido
Eficacia retroactiva	cuando se dicten en sustitución de actos anulados	Rechazo de la notificación electrónica	diez días naturales desde la puesta a disposición
		Notificación infructuosa	un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

Publicación en procedimientos selectivos	careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos	Defecto de forma que anula	carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados
Indicación de la publicación lesiva	una somera indicación del contenido del acto		
Nulidad por incompetencia	órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio	Actuación fuera de tiempo	cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo
Nulidad por el contenido	contenido imposible	Nulidad parcial del acto	salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado
Nulidad por falta de procedimiento	prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido	Conversión de actos viciados	producirán los efectos de éste
Nulidad establecida por ley	Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley	Conservación de actos y trámites	dispondrá siempre la conservación
Anulabilidad	cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder	Convalidación de actos anulables	La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan
		Convalidación por el superior jerárquico	cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado

REGLAS DE MEMORIZACIÓN

PRODUCCIÓN + CONTENIDO · MOTIVACIÓN · FORMA

Los tres artículos del capítulo I.

LI-RE-CRI · SU-UR-PR · DIS-EL

Las letras del art. 35.1, agrupadas por familias.

10 · 14 · 3 · 3 · 15

Las cifras de la notificación en papel y el corte de las quince horas.

10 DÍAS NATURALES = RECHAZO

La notificación electrónica obligatoria o elegida y no abierta.

PRIMERO MANDA · AVISO NO VALIDA

Dos reglas del art. 41.

BOE · BOLETÍN · TABLÓN · CONSULADO

La notificación infructuosa del art. 44.

A-B-C-D-E-F-G · SIETE NULIDADES

Las siete letras del art. 47.1.

NULO ≠ ANULABLE

Los dos grados de vicio.

LÍMITE · CONVERSIÓN · CONSERVACIÓN · CONVALIDACIÓN

Los arts. 49 a 52, en orden.

ESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ESCRITO

1. Qué pide este tema, con qué norma se responde y cómo está ordenado

2. Concepto, clases y elementos del acto administrativo

- 2.1 Qué entiende la ley por acto administrativo
- 2.2 Las clases de actos que distingue la ley
- 2.3 Los elementos del acto administrativo

3. Los requisitos de los actos administrativos: producción, contenido, motivación y forma (arts. 34 a 36)

- 3.1 Producción y contenido del acto (art. 34)
- 3.2 La motivación de los actos: los casos del art. 35.1
- 3.3 La motivación en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva (art. 35.2)
- 3.4 La forma de los actos (art. 36)

5. La notificación de los actos (arts. 40 a 44)

- 5.1 Quién notifica, en qué plazo y con qué contenido (art. 40.1 y 40.2)
- 5.2 Notificaciones defectuosas y suficientes a efectos del plazo máximo (art. 40.3 a 40.5)
- 5.3 Condiciones generales: medios electrónicos y no electrónicos (art. 41.1 a 41.3)
- 5.4 Domicilio, rechazo, aviso y pluralidad de cauces (art. 41.4 a 41.7)
- 5.5 La práctica de las notificaciones en papel (art. 42)
- 5.6 La práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos (art. 43)
- 5.7 La notificación infructuosa (art. 44)

4. La eficacia de los actos: inderogabilidad singular, ejecutividad y efectos (arts. 37 a 39)

- 4.1 La inderogabilidad singular de los reglamentos (art. 37)
- 4.2 La ejecutividad de los actos (art. 38)
- 4.3 Los efectos de los actos: presunción de validez, eficacia demostrada y retroactividad (art. 39.1 a 39.3)
- 4.4 La observancia entre órganos y el requerimiento previo (art. 39.4 y 39.5)

6. La publicación y la indicación de notificaciones y publicaciones (arts. 45 y 46)

- 6.1 Cuando se publica un acto (art. 45.1)
- 6.2 Contenido, diario oficial y tablonos (art. 45.2 a 45.4)
- 6.3 La indicación de notificaciones y publicaciones (art. 46)

7. La validez de los actos: nulidad y anulabilidad (arts. 47 a 52)

- 7.1 La nulidad de pleno derecho (art. 47)
- 7.2 La anulabilidad (art. 48)
- 7.3 Los límites a la extensión del vicio (art. 49)
- 7.4 Conversión y conservación de actos y trámites (arts. 50 y 51)
- 7.5 La convalidación (art. 52)

8. Recapitulación: del acto dictado al acto válido y eficaz

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Certificado de verificación

CONTROL DE CALIDAD DOCUMENTAL

DATOS CRÍTICOS VALIDADOS (AUTOMÁTICO)

47 de 47

PRECEPTOS DE TEST CONTRASTADOS (AUTOMÁTICO)

80 de 80

ENUMERACIONES ÍNTEGRAS (AUTOMÁTICO)

todas las enumeraciones tasadas aparecen completas

PROSA ANCLADA A LA NORMA (AUTOMÁTICO)

107 bloques de prosa · ninguno sin anclaje ni divergente de su ancla

COHERENCIA CON LA NORMA (AUTOMÁTICO)

sin incidencias

INCISOS ANULADOS (AUTOMÁTICO)

ningún inciso anulado reproducido como vigente

SESGO DEL TEST (AUTOMÁTICO)

sin sesgos explotables · en el test teórico la correcta es la más larga en el 20 % de las preguntas y la más corta en el 8 %; en los supuestos, en el 21 % y el 14 %

MUESTRA DE PROSA JUZGADA CONTRA LA NORMA (AUTOMÁTICO)

8 párrafos juzgados · 8 conformes · ninguno dudoso ni contradictorio

LITERALES COTEJADOS (AUTOMÁTICO)

68 de 68

COBERTURA DEL ÁMBITO (AUTOMÁTICO)

19 de 19 artículos (100 %): los arts. 34 a 52 de la Ley 39/2015 (título III)

ENCUADRE NORMATIVO (AUTOMÁTICO)

estructura correcta

PROSA SIN MAGNITUDES HUÉRFANAS (AUTOMÁTICO)

ninguna magnitud de la prosa contradice su artículo

REDACCIÓN VIGENTE (AUTOMÁTICO)

13 bloques con redacciones apiladas en la norma · ninguna redacción sustituida tomada por vigente

AFIRMACIONES DE RIESGO REVISADAS

17 de 17

REPARTO DE LA SOLUCIÓN ENTRE LAS CUATRO LETRAS (AUTOMÁTICO)

a 26 % · b 26 % · c 24 % · d 24 %

VIGENCIA DE LAS NORMAS ANCLADAS (AUTOMÁTICO)

las normas comprobadas siguen vigentes y al día

Fuentes utilizadas

NORMA	IDENTIFICADOR	CONSOLIDACIÓN
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (título III: arts. 34 a 52)	BOE-A-2015-10565	25/09/2026

Sobre el alcance de la verificación. Alcance de la verificación: las citas de artículo, los literales entrecomillados, los valores de la tabla de datos críticos y los preceptos de las preguntas y de los supuestos se han contrastado, mediante comparación literal de cadenas, contra el texto consolidado del BOE de la única norma anclada al tema: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE-A-2015-10565, a 25 de septiembre de 2026), cuyo título III (arts. 34 a 52) es el ámbito del tema. Salvedades: (1) La Ley 39/2015 no define el acto administrativo ni lo clasifica en términos generales, de modo que el concepto y las clases se presentan como síntesis de lo que dicen sus preceptos, con la advertencia expresa en el tema; no se desarrollan definiciones ni clasificaciones doctrinales que no se apoyen en un precepto de la norma anclada. (2) Los arts. 30, 56, 98 y 106 de la misma ley se citan como apoyo, sin pertenecer al ámbito, y se cotejan contra el mismo texto consolidado. (3) Las normas a las que remiten los preceptos del ámbito (la Ley 29/1998 en el art. 39.5 y la Ley 7/1985 en el art. 41.4) se mencionan tal como las nombra el precepto, sin que su contenido ni su vigencia se hayan contrastado en este tema. (4) El texto consolidado conserva grafías antiguas, como el pronombre «éste» y «aquéllos» con tilde, que el tema mantiene en los literales y evita en la prosa. (5) Las consecuencias que el tema extrae de la lectura conjunta de varios preceptos (por ejemplo, que la falta de motivación hace anulable el acto, o que los diez días del art. 40.2 se cuentan como hábiles por el art. 30.2) se presentan como tales, no como frases de la ley. (6) Los dos supuestos con resolución (hechos, fechas y órganos) son casos ficticios contruidos sobre los preceptos del ámbito. Este documento refleja el estado de la norma en la fecha de consolidación indicada: compruebe la vigencia antes del examen. La verificación acredita que las citas son literalmente ciertas y que el tema cubre el ámbito; no acredita que la interpretación jurídica sea correcta.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES